

GUÍA

DE AYUDAS SOCIALES
PARA LAS **FAMILIAS**

2010



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL

GUÍA

DE AYUDAS SOCIALES
PARA LAS **FAMILIAS**

2010

décima **edición**

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.o6o.es>



© **Ministerio de Sanidad y Política Social**

EDITADO POR:

Centro de Publicaciones
Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid
E-mail: publicaciones@msps.es
<http://www.mspes.es/>

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Dirección General de Política Social,
de las Familias y de la Infancia
Subdirección General de las Familias

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Artefacto de Comunicación S.L.

NIPO PAPEL: 840-10-047-1
NIPO LÍNEA: 840-10-046-6

PRESENTACIÓN

8

I. LOS TRES NIVELES ADMINISTRATIVOS

12

II. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERMISOS PARENTALES Y EXCEDENCIAS

14 --->

- 1/ PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS
 - > Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en caso de no tener derecho a la deducción del IRPF para estos supuestos
 - > Parto o adopción múltiples
 - > Nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%

21 --->

- 2/ PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO
 - > Hijos o acogidos menores de 18 años
 - > Hijos o menores acogidos con discapacidad

31 --->

- 3/ PERMISOS PARENTALES Y OTROS PERMISOS O BENEFICIOS POR RAZONES FAMILIARES
 - 3.1. Maternidad
 - 3.2. Paternidad
 - 3.3. Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural
 - 3.4. Reducción de jornada laboral
 - 3.4.1. Por lactancia
 - 3.4.2. Por cuidado de menores y otros familiares
 - 3.4.3. Otros permisos

45 --->

- 4/ LA EXCEDENCIA
 - 4.1. Por cuidado de hijos o menores acogidos
 - 4.2. Por cuidado de familiares

48

III. AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

49 ---->

- 1/ PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

53 ---->

- 2/ PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

56

IV. BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)

58 ---->

- 1/ DEDUCCIONES ESTATALES

63 ---->

- 2/ DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

66

V. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

67 ---->

- 1/ RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA
> Título de familia numerosa: Expedición

70 ---->

- 2/ BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS

74

VI. PRESTACIONES SOCIALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS

76 ---->

- 1/ PRESTACIONES Y SERVICIOS

80 ---->

- 2/ EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

82

VII. AYUDAS PARA FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

84 ---->

1/ CONCEPTOS BÁSICOS

87 ---->

2/ PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LOS CUIDADORES EN EL ENTORNO FAMILIAR

88 ---->

3/ OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA (OPE) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

92

VIII. AYUDAS EN CASO DE IMPAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

100

IX. SERVICIOS PARA CUIDADOS DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

104

X. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

114

XI. AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

118 ---->

1/ PRINCIPALES AYUDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2009-2012 DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS

124

XII. AYUDAS SOCIALES PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS C O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

125 ---->

1/ COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE VHC (CEVHC)

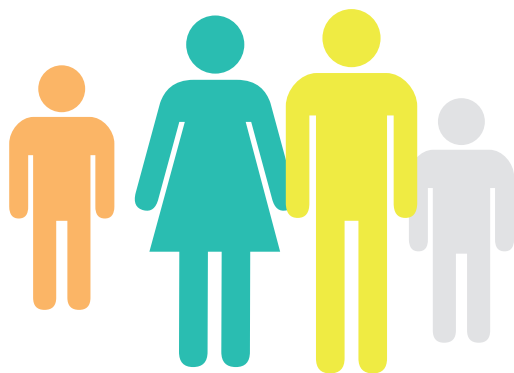
128 ---->

2/ COMISIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (CASVIH).

134



DIRECCIONES DE INTERÉS



PRESENTACIÓN

El Ministerio de Sanidad y Política Social quiere aproximarse a las familias ofreciéndoles esta "Guía de Ayudas Sociales para las Familias", cuyo objetivo es facilitar una información ágil y clara sobre las ayudas sociales existentes a todos los ciudadanos y ciudadanas que recientemente han formado una familia o tienen intención de hacerlo en un futuro no muy lejano.

En esta nueva edición de la Guía, actualizada para este año 2010, se recogen principalmente las ayudas establecidas a nivel estatal y se facilitan las direcciones de los Organismos Autonómicos que tienen competencias en esta materia, de modo que los ciudadanos y ciudadanas puedan informarse sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.

El apoyo a las familias constituye uno de los ejes fundamentales de la política social del Gobierno, que está impulsando en estos últimos años ayudas importantes en materia de protección familiar.

En este sentido, deben destacarse iniciativas tan relevantes como la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que introducen mejoras sustanciales en materia de conciliación de familia y trabajo y en relación a los servicios de apoyo y protección a las familias (destacando el permiso por paternidad).

Se han seguido adoptando nuevas medidas de apoyo a las familias referidas a la mejora de su protección económica, como son la nueva prestación familiar de 2.500 € por nacimiento o adopción o el incremento de los importes de la prestación por hijo a cargo menor de 3 años o con discapacidad y de los límites de rentas que, en su caso, deban acreditarse.

También se ha incrementado la duración del permiso de paternidad a 20 días en caso de familia numerosa, y del subsidio de maternidad no contributivo en 14 días más para madres trabajadoras que no acrediten el período de cotización suficiente.

Asimismo, se ha dado un impulso decisivo a la atención de la primera infancia a través del Plan Educa3, que persigue incrementar de forma sustancial la oferta de plazas de escuelas infantiles para niños y niñas menores de 3 años, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, como consecuencia de la crisis económica y financiera, también se han puesto en marcha medidas específicas de apoyo a las familias que sufren sus efectos, como son la concesión de una prestación económica para quienes hayan agotado la prestación contributiva y el subsidio asistencial por desempleo o bien bonificación a la contratación de personas desempleadas con responsabilidades familiares.

En definitiva, queremos facilitar la nueva vida que inician estas familias, brindándoles con la publicación de este manual información sobre las ayudas sociales que están establecidas para ellas y orientándoles por las distintas Instituciones competentes de la Administración.

Francisco Moza Zapatero

Secretario General de Política Social y Consumo

Ministerio de Sanidad y Política Social

Los tres niveles **administrativos**



COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA **GUÍA**, Y CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJOS A CONOCER QUÉ AYUDAS TIENEN, ES IMPORTANTE EXPLICAR NO SÓLO CUÁLES SON ESTAS AYUDAS Y A DÓNDE SE HA DE ACUDIR A PEDIR INFORMACIÓN O A SOLICITARLAS, SINO TAMBIÉN CÓMO ES EL REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES A LAS FAMILIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

LO PRIMERO QUE SE DEBE CONOCER es que, de acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

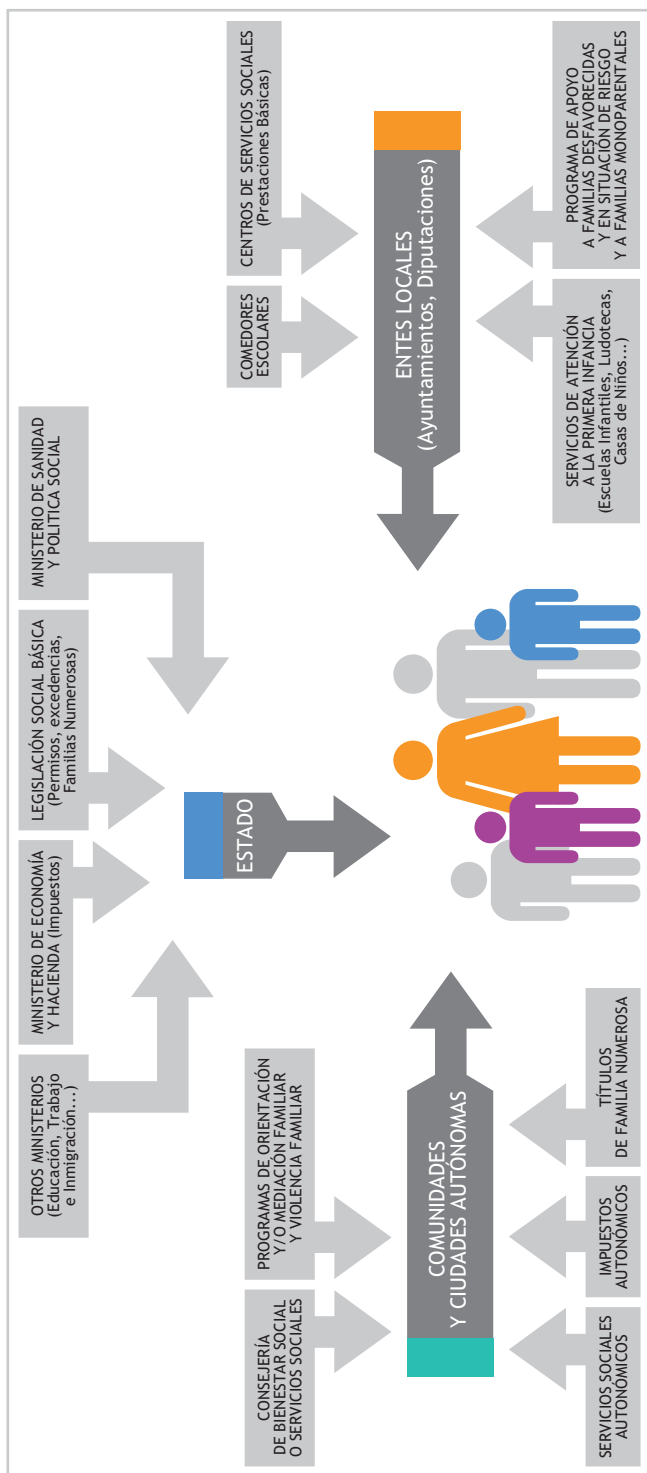
En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y activados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.

Por tanto para que la política de protección social a las familias sea efectiva es necesaria la coordinación de los tres niveles: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Unas veces esta cooperación será económica y técnica, otras veces consistirá en colaborar en su gestión y su expansión territorial, y en otras asumirá la proyección e

implantación de la ayuda en un territorio y/o para una población determinada.

Esta distribución de competencias supone que las ayudas a las familias puedan ser concedidas por distintos organismos públicos en distintos territorios o en distinto nivel, por lo que es posible que no sean las mismas en todas las Comunidades Autónomas ni localidades. Sin embargo, el Estado garantiza a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones sociales básicas a través de diversos instrumentos: Seguridad Social, Política Fiscal, Plan Concertado de Servicios Sociales, etc.

Para conocer las ayudas a las familias y acceder a ellas se debe acudir al punto de información más cercano: Ayuntamiento, Servicios Sociales Autonómicos, Agencia Tributaria, Instituto de la Mujer.... Esta Guía quiere servir de orientación sobre qué tipos diferentes de ayuda hay y en qué consisten:



Prestaciones
familiares de la
**Seguridad
Social**, permisos
parentales
y excedencias



EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONCEDE UNA SERIE DE **PRESTACIONES** QUE QUIEREN PREVENIR, REPARAR O SUPERAR DETERMINADAS SITUACIONES O ESTADOS DE NECESIDAD CONCRETOS, QUE DAN LUGAR A UNA PÉRDIDA DE INGRESOS O UN EXCESO DE GASTOS EN LAS PERSONAS QUE LOS SUFREN.

RESPECTO A LA PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS concede varias prestaciones:

1. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijos.
2. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijos en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad; por parto o adopción múltiples.
3. La asignación económica por hijo o acogido menor de 18 años, o hijo con discapacidad.
4. El subsidio por maternidad, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple, los subsidios por paternidad, así como por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
5. La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hijo, de menor acogido o de otros familiares.

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social enumeradas en los apartados 1 y 2, y el subsidio por maternidad no contributivo, son de modalidad no contributiva. No obstante, los subsidios por maternidad (incluyendo el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiples), paternidad,

riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como la prestación no económica por excedencia, son de modalidad contributiva, es decir, se conceden a los trabajadores incluidos en determinados regímenes del sistema de la Seguridad Social.

Veámoslas entonces:



PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS



Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos son ayudas, que se conceden a las familias cuando se producen las siguientes situaciones:

- El nacimiento o adopción de un hijo.
- El nacimiento o adopción múltiples.
- El nacimiento o adopción en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.

Estas prestaciones se otorgan en un único pago.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN CASO DE NO TENER DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IRPF PARA ESTOS SUPUESTOS

¿Qué personas pueden ser beneficiarias de esta nueva prestación?

Siempre que no hubieran tenido derecho a la deducción por nacimiento o adopción prevista en la ley del IRPF (como sucede en el País Vasco y Navarra):

- En caso de nacimiento, la madre. Si fallece la madre será beneficiario el otro progenitor.
- En caso de adopción por personas de distinto sexo, la mujer y si fueran del mismo sexo quien de común acuerdo decidan entre ellos.

¿Que requisitos tienen que cumplirse?

El nacimiento debe haberse producido en territorio español. En caso de adopción es necesario que ésta se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

En cualquier caso, será necesario que la persona beneficiaria hubiere residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los 2 años anteriores al nacimiento o la adopción.

¿Cuál es el importe de la prestación?

Consiste en un pago único de 2.500 € por cada hijo nacido o adoptado.

PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hijos que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más. Los hijos afectados con una discapacidad igual o superior al 33% computarán el doble.

El parto o la adopción ¿tienen que ser en España?

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después los hijos vayan a vivir con su familia a España.

¿Qué progenitores o adoptantes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o extranjero, en ambos casos con residencia legal en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

Sí, al mismo tiempo se puede recibir:

- La prestación por nacimiento o adopción de hijo.
- La prestación por nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.
- El subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiple.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué tienen que hacer los progenitores o adoptantes para pedir esta ayuda?

- Si viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Y cómo se sabe qué cantidad de dinero va a recibir el beneficiario de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hijos nacidos o adoptados, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2010 es de 633,30 € al mes.

SI NACEN...		Importe de la ayuda para el 2010	
			
2	hijos	4 veces el SMI = $4 \times 633,30 \text{ €} =$	2.533,20 €
3	hijos	8 veces el SMI = $8 \times 633,30 \text{ €} =$	5.066,40 €
4	hijos	12 veces el SMI = $12 \times 633,30 \text{ €} =$	7.599,60 €

Ej.: Si Santiago y Susana tienen trillizos, la ayuda por parto múltiple será 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual para 2010, es decir, 8 veces 633,30 €. Por tanto, la cuantía de la prestación será de 5.066,40 €.

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.

NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN LOS SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hijo?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta un hijo.

Las familias (numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%) tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año 2010 es de 11.264,01 €.
- Cuando la unidad familiar tenga a su cargo a dos o más hijos, los ingresos de la unidad familiar no podrán ser superiores a lo que se detalla en esta tabla:

SI TIENEN...		15% de 11.264,01 € = 1.689,60 €	Límite de ingresos
			
2 hijos		$11.264,01 + 1.689,60 \text{ €} =$	12.953,61 €
3 hijos		$11.264,01 + (2 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	14.643,21 €
4 hijos		$11.264,01 + (3 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	16.332,81 €
5 hijos		$11.264,01 + (4 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	18.022,41 €
6 hijos		$11.264,01 + (5 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	19.712,01 €
7 hijos		$11.264,01 + (6 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	21.401,61 €
8 hijos		$11.264,01 + (7 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	23.091,21 €
9 hijos		$11.264,01 + (8 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	24.780,81 €
10 hijos		$11.264,01 + (9 \times 1.689,60 \text{ €}) =$	26.470,41 €

- Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 16.953,05 €, cuando tengan tres

hijos a cargo, con un incremento de 2.745,93 € por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o sea extranjero, en ambos casos con residencia legal en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto o adopción múltiples, la prestación por nacimiento o adopción prevista en el art. 181 d) de la LGSS, con la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, con el subsidio especial de maternidad por parto múltiple, así como con otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica. Asimismo, si coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (familia numerosa, monoparental, o madre discapacitada), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

¿Qué tienen que hacer para pedir esta ayuda?

- Si los padres viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.
- En los casos de familias monoparentales y de madres discapacitadas hay un único beneficiario, que es quien solicitará la prestación.

¿El hijo tiene que nacer en España?

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero

siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España.

¿Qué requisitos tienen que tener los hijos?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar.
- Depender de ella económicamente.
- No es necesario que sean comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hijo.

¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2010?

La cuantía íntegra es de 1.000 € en un único pago.

No obstante, es posible percibir una ayuda reducida cuando los ingresos familiares superen el límite inicial pero no el límite máximo previsto por ley. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda.

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO



Las prestaciones por hijo o menor acogido a cargo son las asignaciones de dinero que se conceden a una unidad familiar para apoyar la situación que se produce por tener hijos o acogidos menores de 18 años a su cargo o tener hijos o menores acogidos con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

- Para poder recibir la asignación económica por hijos o acogidos menores de 18 años va a ser necesario no superar un límite de ingresos.
- Para poder recibir la ayuda por hijos o menores acogidos con discapacidad tan sólo va a ser necesario acreditar que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

Vamos a verlo más despacio...

HIJOS O ACOGIDOS MENORES DE 18 AÑOS

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por los que pasan algunas familias cuando tienen hijos o menores acogidos a su cargo.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley, y que para este año 2010 es de 11.264,01 €.

- Cuando la unidad familiar tiene a su cargo a dos o más hijos, los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15% por cada hijo a partir del segundo (incluido éste), si no superan además un límite máximo de ingresos, de acuerdo con la siguiente tabla:

SI TIENEN...		15% de 11.264,01 € = 1.689,60 €
		Límite máximo de ingresos
2 hijos		13.535,61 €
3 hijos		15.516,21 €
4 hijos		17.496,81 €
5 hijos		19.477,41 €
6 hijos		21.458,01 €
7 hijos		23.438,61 €
8 hijos		25.419,21 €
9 hijos		27.399,81 €
10 hijos		29.380,41 €

- Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 16.953,05 €, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.745,93 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

¿Qué progenitores, acogedores o adoptantes tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean residentes legales en España, tanto españoles como extranjeros.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

→ **Sí.**

- Los menores huérfanos de padre y madre, que tengan unos ingresos, incluida la pensión de orfandad, inferiores a 11.264,01 €.
- Los menores abandonados (que no estén en acogimiento familiar) que tengan unos ingresos inferiores a 11.264,01 €.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores acogidos a cargo?

Significa que tienen hijos o personas en acogimiento permanente o preadoptivo:

- Menores de 18 años.
- Que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes.
- Que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2010 en 8.866,20 €.
- Que residen legalmente en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside legalmente en España.

¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

- Cuando los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Cuando viven juntos pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley dice sobre patria potestad y guarda del menor.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judi-

cial o divorcio, quien tiene a su cargo a los hijos o menores acogidos tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos en el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hijo.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2010?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores a 11.264,01 €, más un 15% por cada hijo o menos acogido a partir del segundo, incluido éste, la asignación será de 500 € al año cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad inferior a 5 años, y de 291 € cuando tenga una edad comprendida entre los 5 y los 18 años.

No obstante, en el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,25 € anuales por cada hijo o menor acogido mayor de 5 años, y 41,67 € cuando sea menor de 5 años. Es lo que se llama la asignación reducida.

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimes-

tre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo es el pago de la asignación?

El pago es cada seis meses: en enero y julio.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

Si la ayuda se ha dado a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se pagará la ayuda a la persona que le represente legalmente o a la persona de la que dependa y con quien viva.

¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

- Porque muere el hijo o menor acogido que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque el hijo o menor acogido cumple 18 años.
- Porque el hijo o menor acogido ya no depende económicamente de la unidad familiar.
- Porque se han superado en el año anterior los ingresos que la Ley dice para seguir recibiendo la ayuda.

¿Y en qué casos se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

- Cuando los ingresos anuales superan 11.264,01 € (más un 15% por cada hijo a partir del segundo) y no hay opción a la asignación reducida, se deja de recibir a partir del día 1 de enero del año siguiente.
- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la asignación (falleci-

miento del hijo, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de recibir, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en la situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año tiene que presentar una “declaración” sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

HIJOS O MENORES ACOGIDOS CON DISCAPACIDAD

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por las que pasan algunas familias cuando tienen hijos con discapacidad, menores o mayores de 18 años o menores acogidos a cargo.

¿Qué grado de discapacidad han de tener los hijos o acogidos a cargo?

- El hijo o acogido ha de tener una discapacidad en grado igual o superior al 33% si es menor de 18 años.
- El hijo o acogido tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 65% si es mayor de 18 años.

- El hijo o acogido tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 75% si es mayor de 18 años y necesita la ayuda de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

¿Es necesario ingresar una cantidad de dinero determinada al año para tener derecho a esta ayuda?

No, en este caso no es necesario.

¿Quiénes tienen derecho a esta asignación?

Pueden pedir y recibir esta asignación aquellos progenitores, adoptantes o, en su caso, acogedores que:

- Sean residentes legales en España, tanto si son españoles como extranjeros.
- No tengan derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

¿Qué hay que hacer para pedir esta ayuda?

- Si los progenitores viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley diga sobre patria potestad y guarda del menor.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta ayuda?

→ **Sí.**

- Los huérfanos de padre y madre con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.
- Los abandonados (que no estén en acogimiento familiar) con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si

son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.

- Los propios hijos con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores acogidos con discapacidad a cargo?

Significa que tienen:

- Hijos o menores acogidos afectados por una discapacidad.
- Que viven con el beneficiario de la ayuda.
- Dependen económicamente del él y/o ella.
- Además, deberán tener la condición de residente legal en España o encontrarse en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con el beneficiario residente en España.

¿ Dónde se determina el grado de discapacidad ?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar el grado de discapacidad.

¿Cuál es el importe de la asignación para este año 2010?

- 1.000 € al año por hijo o acogido, en el caso de que éste tenga menos de 18 años y con una discapacidad en grado igual o superior al 33%. Es decir, 250 € trimestrales.
- 4.076,40 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años y tenga una discapacidad en grado igual o superior al 65%. Es decir, 339,70 € mensuales.
- 6.115,20 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años, tenga una discapacidad en grado igual o superior al 75%, y necesite la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. Es decir, al mes 509,60 €.

¿ Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque, dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud, la asignación se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo se paga la asignación?

- Cuando el hijo o acogido con discapacidad tiene menos de 18 años, se paga cada seis meses (en enero y en julio).
- Cuando el hijo con discapacidad tiene más de 18 años, el pago es mensual.

¿Cómo se paga?

- La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.
- Si la asignación se ha dado a los menores con discapacidad huérfanos de padre y madre o abandonados, se pagará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

¿Por qué razones deja de recibirse la asignación?

- Porque muere el hijo o menor acogido que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque cumple 18 años el hijo o menor acogido con una discapacidad en grado igual o superior al 33% y menor del 65%.
- Por la desaparición o supresión de la discapacidad por mejoría del hijo o menor acogido.
- Porque el hijo o menor acogido ya no depende económicamente de la unidad familiar.

¿Y en qué momento se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la ayuda (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de percibir la asignación a partir del último día del trimestre en que se produce el hecho, es decir, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.
- Cuando la persona con discapacidad adquiere la condición de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, se deja de recibir la ayuda desde el último día del mes en que se presenta la solicitud para esa pensión.

¿Con qué otras ayudas es incompatible?

- Con la pensión de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
- Con las pensiones asistenciales.
- Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos o por ayuda de tercera persona, establecidos en la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI).
- Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social.

 **Importante:** cuando se tenga derecho a alguna de estas prestaciones, además de a la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, deberá optar entre una y otra.

¿Y la persona que recibe la ayuda está obligada a algo?

En el plazo de 30 días, desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

PERMISOS PARENTALES Y OTROS PERMISOS O BENEFICIOS POR RAZONES FAMILIARES



En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener los progenitores, acogedores o adoptantes por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos. En todos los permisos de trabajo que vamos a explicar el trabajador, sea hombre o mujer, sigue recibiendo todo su salario o una parte de éste.

3.1 MATERNIDAD

¿Qué es el permiso por maternidad?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en los casos de parto, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de maternidad?

- La maternidad biológica.
- La adopción y el acogimiento, tanto el preadoptivo, como el permanente así como el simple de más de un año, conforme al Código Civil o a las leyes civiles de las Comunidades Autónomas, y en todos los casos, aunque el acogimiento sea provisional de:
 - Menores de 6 años.

- De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿En la maternidad biológica cuánto tiempo dura el permiso?

16 semanas seguidas, 6 de ellas deben ser obligatoriamente posteriores al parto, a las que pueden sumarse otras 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, cuando es un parto múltiple.

Asimismo se produce la acumulación en la duración de este permiso en 2 semanas en caso de discapacidad del hijo.

Dicho período podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial si hay acuerdo con el empleador, a excepción de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que son de descanso obligatorio para la madre.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

¿También el otro progenitor puede disfrutar de este permiso?

→ **Sí.**

Pero teniendo en cuenta:

- Que es la madre la que decide y opta, al inicio del permiso, para que el padre disfrute parte del mismo.
- Que la duración máxima que le puede conceder al otro progenitor es de 10 semanas, a lo que habrá que añadir 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, en caso de parto múltiple, o en su caso un período adicional de 2 semanas en el supuesto de discapacidad del hijo, ya que 6 corresponden en exclusiva a la madre que, además, deberá disfrutarlas inmediatamente después del parto.

- Que el otro progenitor puede disfrutar de este permiso de forma sucesiva o simultánea con el descanso de la madre, incluyendo el período de las seis primeras semanas después del parto, en el que pueden coincidir los dos de permiso.
- Que el otro progenitor podrá disfrutar del permiso por maternidad aunque la madre, cuando vaya a incorporarse al trabajo, se encuentre en situación de incapacidad temporal.

¿Y si la madre muere después del parto?

El otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad del permiso, con independencia de que la madre realizara o no algún trabajo o, en su caso, del tiempo que quede pendiente de disfrutar para cuidar al recién nacido, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

¿Y si el parto es prematuro o se precisa de hospitalización tras el parto?

En los casos de partos prematuros y en aquellos otros supuestos en que el neonato precise hospitalización a continuación del parto, podrá interrumpirse el disfrute del permiso de maternidad y la percepción del correspondiente subsidio, a petición del beneficiario, una vez completado el período de descanso obligatorio para la madre de seis semanas posteriores al parto. El permiso se podrá reanudar a partir de la fecha del alta hospitalaria del menor, por el período que reste por disfrutar.

Si, en los supuestos antes indicados, la hospitalización tiene una duración superior a siete días, se ampliará la duración del permiso por maternidad en tantos días como el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Para ello se tendrán en cuenta los distintos internamientos iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

¿Cuánto dura el permiso maternal en caso de adopción y acogimiento?

- 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada hijo o menor, a partir del segundo, si se trata

de una adopción o acogimiento múltiple. Asimismo, se amplía dos semanas en caso de discapacidad del menor adoptado o acogido. Es posible también el disfrute en jornada a tiempo parcial, previo acuerdo con el empresario.

- Si trabajan los dos progenitores, pueden repartirse el tiempo de descanso para disfrutarlo al mismo tiempo o uno detrás de otro siempre que sean periodos de tiempo sin interrupción y que no sumen más de 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples?

Sí, durante las 6 primeras semanas se tiene derecho, además de recibir el subsidio de maternidad, a un subsidio especial por cada hijo o menor acogido a partir del segundo igual al que corresponde recibir por el primero, con independencia, en su caso, del derecho a la percepción de la prestación familiar por parto o adopción múltiples.

¿Qué es el subsidio por maternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador, hombre o mujer, durante el período de descanso maternal.

¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un empleador a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena, o bien, si se trata de un autónomo o de un empleado del

hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

- Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta.
- Que acredite los siguientes períodos mínimos de cotización:
 - Cuando el beneficiario tenga menos de 21 años de edad en la fecha del parto, adopción o acogimiento, no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Si tiene entre 21 y 26 años de edad, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o bien 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.
 - Los mayores de 26 años de edad, deben acreditar un período mínimo de cotización de 180 días de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100 % de la base reguladora correspondiente.

¿Hay alguna prestación para las madres trabajadoras que no acrediten el período mínimo de cotización?

→ **Sí.**

Si reúnen todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por maternidad salvo el período mínimo de cotización, tendrán derecho a una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento con una duración de 42 días naturales a contar desde el parto.

La prestación no contributiva sólo se reconocerá en los casos de parto, y su duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que con tal motivo adquiera dicha condición, en una familia monoparental, en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%. Este incremento de la duración, no es acumulable cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas.

¿Qué tiene que hacer el trabajador/a?

El trabajador necesita el informe de maternidad que le facilitará su médico del servicio público de salud, para después acudir al INSS y realizar las gestiones que le indiquen allí, y aportar la documentación necesaria.

En los casos de adopción o acogimiento, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que le indiquen en la oficina del INSS.

¿Qué organismo se encarga de gestionar esta prestación económica?

El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona esta prestación económica, sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece el trabajador.

¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente al trabajador por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

En los casos de adopción o acogimiento ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?

- En los casos de adopción nacional y acogimiento, comienza a partir del día de la resolución o decisión por la que se acuerda la adopción o el acogimiento.
- En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del niño adoptado, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.
- En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

¿Qué pasa cuando el trabajador está en paro y percibe la prestación por desempleo?

Recibirá el subsidio de maternidad por la cantidad que le corresponda y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio maternal, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otro durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

3.2. PATERNIDAD

¿Qué es el permiso por paternidad?

Es el período de descanso que tienen los trabajadores en los casos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales, con independencia del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad descritos en el apartado anterior.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de paternidad?

- Nacimiento de hijo.
- La adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen siempre que en este último caso, su duración no sea inferior a un año y aunque dichos acogimientos sean provisionales de:
 - Menores de 6 años.
 - De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situa-

ción física, psíquica o sensorial, o por circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero, y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso?

En los casos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a 13 días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

No obstante, tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad. La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

También tendrá una duración de veinte días ininterrumpidos cuando el hijo nacido, adoptado o menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

A partir del 1 de enero de 2011 se ampliará el permiso de paternidad hasta cuatro semanas ininterrumpidas, incrementadas en dos días más por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

¿Quién tiene derecho a disfrutar este permiso?

- En el supuesto de parto, el permiso corresponde en exclusiva al otro progenitor.
- En los supuestos de adopción o acogimiento, el permiso corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho al permiso por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

¿Cuándo puede disfrutarse del permiso por paternidad?

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo:

- Durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo (2 días como regla general o lo que se establezca en el correspondiente convenio colectivo) o desde que se produzca la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento hasta que finalice el permiso por maternidad.
- Inmediatamente después de la finalización del permiso por maternidad.

¿Cómo puede disfrutarse el permiso por paternidad?

Podrá disfrutarse a jornada completa o a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El trabajador deberá comunicar al empresario el ejercicio de este derecho.

¿Qué es el subsidio por paternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador durante el período de descanso por paternidad.

¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un empleador a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena,

o bien si se trata de un autónomo o de un empleado del hogar, que se encuentre al corriente del pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

- Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema o en situación asimilada a la de alta.

- Que haya cotizado 180 días dentro de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100% de la base reguladora correspondiente.

¿Cómo se gestiona y se paga el subsidio por paternidad?

El trabajador deberá solicitar el subsidio adjuntando la documentación necesaria en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El INSS pagará directamente al trabajador, descontando de su importe las cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

Si el trabajador está cobrando la prestación por desempleo recibirá el subsidio que le corresponda, y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

3.3. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

¿Qué se entiende por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es la situación que se produce cuando la trabajadora está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, del feto o para el lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de las Mutuas.

¿Qué derechos tiene la trabajadora en estos casos?

El empresario debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada o pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente compatible con su estado.

Si ello no es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cómo se protege a las trabajadoras durante la suspensión del contrato en estas circunstancias?

Tendrán derecho a una prestación económica que consiste en un subsidio del 100% de su base reguladora durante todo el tiempo que dure la suspensión.

La suspensión finalizará, en el caso de riesgo durante el embarazo, cuando se inicie la baja por maternidad o se produzca la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

En caso de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finaliza en el momento en el que el hijo cumpla 9 meses salvo que la trabajadora se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

3.4. REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL

Los trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para alimentar al recién nacido menor de 9 meses, para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se piden por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de los hijos o de otros familiares.

Vamos a ver un poco más despacio en qué consisten cada una de estas reducciones...

3.4.1. POR LACTANCIA

¿En qué caso se pide la reducción de la jornada por lactancia?

En los supuestos de lactancia del hijo menor de nueve meses, entendiéndose por lactancia la alimentación del recién nacido.

¿Cuánto tiempo puede estar el trabajador fuera de su puesto de trabajo?

El trabajador puede estar fuera del puesto de trabajo una hora, que puede repartirse en dos fracciones. La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer por su voluntad, puede:

- Sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.
- Acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquella.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Puede ser la madre o el otro progenitor en caso de que ambos trabajen.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de reincorporarse a su jornada ordinaria.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por lactancia sigue recibiendo todo su salario.

3.4.2. POR CUIDADO DE MENORES Y OTROS FAMILIARES

¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores y otros familiares?

El trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un menor de ocho años.
- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no realiza una actividad retribuida.
- El trabajador, hombre o mujer, tenga el cuidado directo de un familiar (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros) y que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no puede valerse por sí mismo y no trabaje.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo una octava parte de la jornada y como máximo la mitad.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un menor, persona con discapacidad o familiar en las circunstancias descritas.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de reincorporarse a su jornada ordinaria.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar. No obstante, las cotizaciones realizadas

durante los dos primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor y durante el primer año de reducción de jornada por el cuidado de un familiar, y de reducción de jornada por el cuidado de una persona con discapacidad, se computarán incrementadas hasta el 100% de lo que hubiera cotizado a jornada completa de cara a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

3.4.3. OTROS PERMISOS

¿El trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada y recibir el mismo salario?

Sí, como mínimo:

- Ambos tienen un permiso de 15 días cuando se casan.
- Ambos tienen 2 días de permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización de un familiar directo (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en que tendrán 4 días de permiso.
- La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto.
- El trabajador tiene un permiso de 2 días cuando nace su hijo, a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en este caso tendrá 4 días de permiso.
- La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados tras el parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establece en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo previsto en aquella.

¿Y qué tiene que hacer el trabajador?

Antes de dejar su puesto de trabajo debe avisar al empleador. Una vez haya regresado del permiso debe entregar un justificante del motivo que le llevó a pedir el permiso.



LA EXCEDENCIA



¿Qué es una excedencia?

Es el permiso a que tiene derecho un trabajador durante un periodo de tiempo pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

4.1. POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES ACOGIDOS

¿Qué es la excedencia por cuidado de un hijo o menor acogido?

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el trabajador por un periodo máximo de 3 años para cuidar al hijo, sea biológico o sea por adopción o por acogimiento (permanente o preadoptivo aunque estos sean provisionales).

¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?

Desde el nacimiento del hijo o desde que se hace firme la resolución administrativa o judicial de la adopción o del acogimiento.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empleador.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 ó 18 meses, según sea de categoría general o especial.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por hijo a cargo.

¿Qué es la prestación no económica por hijo a cargo?

Es el derecho que tiene el trabajador con una excedencia por cuidado de hijo menor o acogido a que se considere los dos primeros años de su excedencia (30 ó 36 meses, si es familia numerosa de categoría general o especial respectivamente) como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a las prestaciones de la jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

4.2. POR CUIDADO DE FAMILIARES

¿Cuándo puede pedir un trabajador esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo un familiar (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 2 años, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empleador.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa. El primer año de excedencia será considerado como periodo efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de la prestación de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

Ayudas en materia de **empleo**



OTRAS **AYUDAS** QUE ES IMPORTANTE QUE LAS FAMILIAS CON HIJOS CONOZCAN SON LAS QUE SE DAN EN MATERIA DE EMPLEO. EN ESTE ÁMBITO, LAS AYUDAS PUEDEN IR ORIENTADAS A LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ASISTENCIALES POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), O AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PERSONAS QUE EL ESTADO ESTABLECE DENTRO DE SU POLÍTICA DE EMPLEO ANUAL.

CONOZCÁMOSLAS brevemente...

1

PRESTACIONES POR **DESEMPLEO** DE NIVEL ASISTENCIAL



¿Qué tipo de prestaciones existen?

- La prestación por desempleo contributiva cuando el trabajador ha cotizado a la Seguridad Social durante un tiempo determinado, y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida su jornada de trabajo al menos en una tercera parte por expediente regulador de empleo.
- La prestación por desempleo de nivel asistencial.

¿Qué es la prestación por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un trabajador en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, o bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva. Además, durante el período en que se percibe este subsidio, el SPEE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de responsabilidades familiares influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un trabajador. Además, es un requisito para tener derecho a determinados subsidios de desempleo. También influye para determinar en algunos casos la duración o cuantía del subsidio.

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?

Un trabajador tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad.

En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 474,97 € al mes para 2010. No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los 300 días siguientes.

¿Qué requisitos tienen que tener?

- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva o el subsidio especial para mayores de 45 años:

- Estar desempleado.
- Haber agotado totalmente una prestación por desempleo, o el subsidio especial, en su caso.
- Figurar inscrito como demandante de empleo sin haber rechazado ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado injustificadamente a acciones de formación, promoción..., en el mes siguiente a que se agotara la prestación contributiva, o el subsidio especial, en su caso.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- El trabajador desempleado no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 474,97 € al mes para 2010.
- Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).

- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el periodo mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

- Estar desempleado y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo, y suscribir el compromiso de actividad.
- Tener cotizados al menos 3 meses en un régimen de la Seguridad Social que contemple la protección por desempleo.
- El trabajador desempleado no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 474,97 € al mes para 2010.
- Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva o el subsidio especial para mayores de 45 años:

Este subsidio se percibe durante 6 meses, que se pueden prorrogar, por regla general, dos veces más hasta 18 meses, pudiendo alcanzarse una duración total de 24 meses, o, en algunos casos, de 30 meses, dependiendo de la edad del trabajador y de la duración de la prestación contributiva agotada.

- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el periodo mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

La duración de este subsidio está en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.

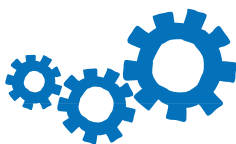
¿De cuánto es el subsidio?

Del 80% del IPREM, es decir, para el año 2010 es de 426,00 € al mes.

¿Dónde tiene que acudir el trabajador/a a informarse y solicitarla?

A la Oficina de Empleo de su localidad.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO



¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

Anualmente, el Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?

Se establece una lista de colectivos beneficiarios de estas medidas y unas condiciones que los empleadores deben reunir en la contratación, de esta manera y a través del contrato para el fomento del empleo el trabajador/a consigue un trabajo estable y de calidad y el empleador goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese trabajador.

¿En qué medida las familias con hijos menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del empleo?

Para este año 2010, se ha incluido expresamente a aquellas mujeres trabajadoras en situación de desempleo que estén inscritas en la oficina de empleo y que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de dar a luz, o de la adopción o acogimiento. El contrato debe ser indefinido, aunque puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Asimismo, también se fomenta la reincorporación de mujeres trabajadoras con contratos suspendidos por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, si se produce dentro de los dos años siguientes al parto, o la transformación de sus contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

En estos casos, la empresa tendrá derecho a una bonificación de 100 € al mes (1.200 € al año) de la cuota empresa-

rial que debería pagar a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante los 4 años siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo.

Desde el 3 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, las contrataciones indefinidas de trabajadores desempleados que tengan uno o más hijos a su cargo, darán lugar a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 € al mes (1.500 € al año) durante los dos años siguientes desde la contratación.

Por otra parte, se ha reformado el programa de fomento del empleo con la finalidad de evitar la destrucción de empleo y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo, extendiendo las bonificaciones de este programa a las contrataciones de trabajadores titulares de un contrato a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en la oficina de empleo de su localidad.

Beneficios
fiscales por **hijo
a cargo** en
el impuesto sobre
la renta de las
personas físicas
(I.R.P.F.)



EL PRINCIPAL OBJETIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS **PERSONAS FÍSICAS** (IRPF) ES FAVORECER QUE TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUYAMOS EN EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS PARA PODER DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES. ESTA CONTRIBUCIÓN HA DE HACERSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA UNO DE MANERA QUE SE FACILITE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA. PARA SABER CUÁL ES LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS HAY QUE TENER EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES.

LA REFORMA DEL IRPF que se concretó en la Ley 35/2006, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, tiene como uno de sus objetivos fundamentales mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico. A tal fin se elevan los umbrales de rentas no sometidas a tributación y se establece un tratamiento fiscal más equitativo de las circunstancias personales y familiares del contribuyente, mediante una notable elevación de las cuantías del mínimo personal y familiar, que no se someten a tributación al gravarse a un tipo cero.

Las medidas fiscales de apoyo a las familias pueden ser establecidas por el Estado, pero también pueden establecerlas las Comunidades Autónomas que han asumido esa competencia, o que por su Régimen Foral (País Vasco y Navarra) poseen ya esa competencia. Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la deducción por inversión en la vivienda habitual, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a] La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de edad, salvo los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b] En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

1

DEDUCCIONES ESTATALES



¿Qué establece la normativa del impuesto?

La normativa del IRPF establece un mínimo personal y familiar que no se somete a tributación.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2009?

- El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.151 € anuales.
- Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:
 - Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 918 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 € anuales.
 - Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 2.316 € anuales, cuantía que se elevará a 7.038 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 2.316 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2009?

- Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.151 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.
- Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente aten-

der las necesidades básicas de su familia. Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

- Que los descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Que convivan con el contribuyente.
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.
- Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

- 1.836 € anuales por el primero.
- 2.040 € anuales por el segundo.
- 3.672 € anuales por el tercero.
- 4.182 € anuales por el cuarto y siguientes.
- Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.244 € anuales.
- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

- 2.316 € anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.
- 7.038 € anuales por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

¿Cuál es la deducción por nacimiento o adopción?

La madre, cuando el nacimiento se haya producido en territorio español, o la mujer, en los supuestos de adopción por personas de distinto sexo formalizada en territorio español, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad en el momento del nacimiento o de la adopción, o que hubieran obtenido durante el periodo impositivo anterior rendimientos o ganancias de patrimonio, sujetos a retención o ingreso a cuenta, o rendimientos de actividades económicas por los que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados, podrán aminorar la cuota del diferencial del IRPF en 2.500 € anuales por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo.

Cuando las personas adoptantes sean del mismo sexo, la beneficiaria será aquella que ambas determinen de común acuerdo.

En los supuestos de fallecimiento de la madre o de la adoptante, será beneficiario el otro progenitor o adoptante.

En todo caso, la persona beneficiaria tendrá que haber residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años anteriores al nacimiento o la adopción.

El abono de forma anticipada de esta deducción, que sólo resulta de aplicación a los nacimientos o adopciones producidos a partir de 1 de julio de 2007, se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

Esta deducción resulta incompatible con la percepción de la prestación no contributiva de la Seguridad Social de igual importe por los supuestos de nacimiento o adopción de hijos.

2

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS



¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establece las deducciones.

¿De dónde se deduce?

De la cuota íntegra autonómica del Impuesto.

¿Qué tipo de deducciones puede haber?





EXISTEN DEDUCCIONES MUY DISTINTAS SEGÚN ESTABLEZCA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

- ✓ **Por edad:** cuando el declarante tiene más de 65 años, como en las Islas Baleares y Canarias, y para discapacitados de edad igual o superior a 65 años como en la Comunidad Valenciana, en Castilla y León, Galicia y Canarias.
- ✓ **Por invalidez o discapacidad,** como en Andalucía, Baleares, Canarias y Castilla-La Mancha.
- ✓ **Por realización de labores del hogar no remuneradas, por uno de los cónyuges:** Comunidad Valenciana.
- ✓ **Por custodia de hijos menores:** Castilla y León, Galicia y Comunidad Valenciana.
- ✓ **Por familia numerosa,** como en Castilla y León, Galicia, Comunidad Valenciana, Canarias y Principado de Asturias.
- ✓ **Por nacimiento y adopción de hijos,** como en Aragón, Galicia, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana, La Rioja, Canarias y Baleares.
- ✓ **Por parto o adopción múltiples:** Asturias y Valencia.
- ✓ **Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados,** como en Valencia.
- ✓ **Por tener hijos a cargo menores de 3 años,** como en Andalucía.
- ✓ **Por acogimiento no remunerado, cuando se trate de contribuyentes mayores de 65 años o minusválidos,** como en Madrid o Asturias.
- ✓ **Por adopción internacional o acogimiento familiar de menores,** como en Madrid, Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cantabria, Extremadura, Asturias y la Comunidad de Illes Balears.
- ✓ **Por los contribuyentes que queden viudos:** Cataluña.
- ✓ **Por cuidado de familiares:** Aragón y Cantabria.
- ✓ **Por gastos de estudios de descendientes solteros fuera de la isla de residencia:** Canarias.
- ✓ **Por adquisición de libros de texto:** Baleares.
- ✓ **Por discapacidad de ascendientes o descendientes:** Castilla-La Mancha, Extremadura, Andalucía, Cantabria e Illes Balears.
- ✓ **Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 discapacitados:** Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha.
- ✓ **Por conciliación de la vida familiar y laboral:** Comunidad Valenciana.
- ✓ **Para familias monoparentales:** Andalucía y Asturias.
- ✓ **Por gastos de guardería,** como en Murcia y Canarias.
- ✓ **Por ayuda doméstica:** en la Comunidad de Andalucía.
- ✓ **Por gastos educativos:** en la Comunidad de Madrid.
- ✓ **Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos:** en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ayudas sociales a **familias numerosas**



ENTRE LAS AYUDAS MÁS CONOCIDAS POR LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN LAS QUE SE CONCEDEN A AQUELLAS **FAMILIAS** QUE, POR EL NÚMERO DE HIJOS QUE TIENEN, SON CONSIDERADAS COMO FAMILIAS NUMEROSAS. ES IMPORTANTE SABER QUE, PARA QUE LAS FAMILIAS NUMEROSAS PUEDAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE TIENEN, SERÁ NECESARIO, NO SÓLO REUNIR UNOS REQUISITOS, SINO TAMBIÉN SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA POR EL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

A **FINALES DE 2005** se aprobó el Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Es importante conocer las ayudas previstas para este tipo de familias de una forma más detallada.

1

RECONOCIMIENTO DE LA **CONDICIÓN** DE FAMILIA NUMEROSA



Como ya se ha dicho, para gozar de los beneficios que tiene ser familia numerosa es necesario que sea reconocida mediante un título. Este título se concede cuando se solicita en el organismo público competente de la Comunidad Autónoma, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA: EXPEDICIÓN

¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos con discapacidad o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando los progenitores tengan discapacidad o estén incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.
- Dos hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, sin estar a expensas del tutor, acogedor o guardador.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años o dos, si uno tiene discapacidad, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Cuándo se considera que el hijo forma parte de la familia numerosa?

- Cuando es soltero.
- Tiene menos de 21 años, excepto si tiene discapacidad o está incapacitado para trabajar en que no hay edad límite.
- Cuando el hijo está realizando estudios universitarios, o de Formación Profesional de grado superior o encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta 25 años inclusive.
- Vive con el padre y/o la madre.
- Y depende económicamente de ellos.

¿Dónde tienen qué residir los miembros de la familia numerosa?

Han de residir legalmente en territorio español tanto los españoles como los extranjeros, ya que éstos tienen el mismo trato que los nacionales a efectos de esta protección.

¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento que se concede para acreditar la condición de familia numerosa, así como en la categoría en que la misma está clasificada y poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional.

¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

Hay que solicitarlo en el organismo público competente de cada Comunidad Autónoma, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

¿Este título vale para toda la vida?

No, hay que renovarlo o dejarlo sin efecto cuando:

- Cambia el número de miembros de la familia, o las condiciones que dieron derecho al título. En este caso, la renovación deberá efectuarse en los tres meses siguientes al que se produjo la variación.

¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

NO, hay dos categorías:

ESPECIAL

- Las que tengan 5 ó más hijos.
- Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.

- Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del SMI anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

GENERAL

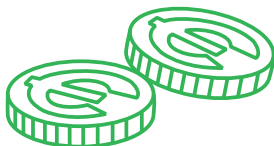
- Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos con discapacidad, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

A partir de la entrada en vigor de la Ley (9 de diciembre de 2003) los títulos expedidos al amparo de la Ley de 1971 quedan clasificados de forma automática en las nuevas categorías definidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

2

BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS



Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

- La Administración del Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España.
- Las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes.
- Las Corporaciones Locales (ayuntamientos, diputaciones...) para sus vecinos.

Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa.
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años.
- Ampliación de la duración del permiso de paternidad hasta 20 días para padres de familias numerosas.
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo.
- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación.
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
- Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos.
- Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos,...
- Bono social en la tarifa eléctrica consistente en que a las familias numerosas no le serán de aplicación los incrementos de esta tarifa.

Algunas Comunidades Autónomas establecen beneficios en el ámbito de sus competencias.

Para conocer en detalle los beneficios a que se tiene derecho en cada caso, deben dirigirse a las oficinas que en su Comunidad Autónoma se encargan de reconocer los títulos de familia numerosa. Las direcciones son las siguientes:

FAMILIAS NUMEROSAS



→ ANDALUCÍA	Dirección General de Infancia y Familias Avda. Hytasa, 14 - 41071 Sevilla Tel. 95 504 80 00
→ ARAGÓN	Dirección General de Familia Camino de las Torres, 73 - 50071 Zaragoza Tel. 97 671 43 82
→ ASTURIAS	Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia Alfárez Provisional, s/n - 33005 Oviedo Tel. 98 510 65 77
→ BALEARES	Institut Mallorquí D'Afers Socials C/ General Riera, 67 07010 Palma de Mallorca Tel. 97 176 33 25
→ CANARIAS	Dirección General de Protección del Menor y la Familia Avda. San Sebastián, 53 Edificio Príncipe Felipe 2ª planta 38003 Santa Cruz de Tenerife Tel. 92 247 46 74
→ CANTABRIA	Dirección General de Servicios Sociales Hernán Cortés, 9 - 39071 Santander Tel. 94 220 77 76
→ CASTILLA LA MANCHA	Dirección General de la Familia Ronda de Buenavista, 47, 1º - 45071 Toledo Tel. 92 528 89 60
→ CASTILLA Y LEÓN	Dirección General de Familia C/ Las Mieses, 26, 3ª planta 47009 Valladolid Tel. 98 341 09 27
→ CATALUÑA	Departament d' Acció Social i Ciutadania Avda. Paral·lel 52 - 08001 Barcelona Tel. 93 483 10 00
→ EXTREMADURA	Dirección General de Infancia y Familias Avda. Reina Sofía, s/n 06800 Mérida (Badajoz) Tel. 92 400 88 07

FAMILIAS NUMEROSAS

	
→ GALICIA	Secretaría Xeral da Igualdade Edificio Administrativo San Lázaro, s/n 15781 Santiago de Compostela Tel. 98 199 91 83
→ MADRID	Dirección General de Familia Gran Vía, 14 - 28013 Madrid Tel. 91 580 35 26 (contestador 24 horas), 91 580 35 03 y 91 580 35 23
→ MURCIA	Dirección General de Familia y Menor Avda. de la Fama, 3 - 30071 Murcia Tel. 96 836 51 32
→ NAVARRA	Dirección General de Familia, Infancia y Consumo Paulino Caballero, 50, planta baja 31071 Pamplona Tel. 94 829 29 55
→ PAÍS VASCO	Viceconsejería de Asuntos Sociales. Dirección de Política Familiar y Comunitaria Donostia - San Sebastián, 1 01010 Vitoria - Gasteiz Tel. 94 501 93 92
→ LA RIOJA	Dirección General de Política Social Villamediana, 17 - 26071 Logroño Tel. 94 129 11 00
→ COMUNIDAD VALENCIANA	Dirección General de Familia Paseo de la Alameda, 16 46010 Valencia Tel. 96 342 87 59 - 96 342 87 56
→ CEUTA	Consejería de Asuntos Sociales Ctra. de San Amaro, 12 51071 Ceuta Tel. 85 620 06 84
→ MELILLA	Dirección General del Menor y de la Familia Carlos Ramírez de Arellano, 10 52003 Melilla Tel. 95 269 93 01

Prestaciones
sociales del
Sistema Público
de **Servicios
Sociales**
a las familias



¿QUÉ ES EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES?

ES EL CONJUNTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE CONJUNTAMENTE CON OTROS SISTEMAS DE BIENESTAR SOCIAL (SANIDAD, EDUCACIÓN, EMPLEO, VIVIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL), TIENEN COMO FINALIDAD:

- La promoción y desarrollo pleno de todas las personas, familias, grupos dentro de la sociedad, para la obtención de un mayor bienestar social y mejor calidad de vida, en el entorno donde se convive.
- Prevenir y eliminar las causas que conducen a la exclusión y marginación social.

Todo ello a través de las estructuras y servicios públicos de la Administración del Estado, de las Ciudades y Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones).

¿Cuántos tipos de atención hay en el Sistema Público de Servicios Sociales?

Existen dos niveles de atención.

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN O NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA:

Este primer nivel de atención es el que reciben los ciudadanos o ciudadanas cuando se dirigen a los Centros de Servicios Sociales o las Unidades de Servicios Sociales de su Ayuntamiento o Junta Municipal.

EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN:

Es el que se realiza desde los Servicios Sociales Específicos -sectoriales o especializados-. Desde este nivel de atención se da respuesta a situaciones de especial complejidad en las que es necesaria una alta especialización, por ejemplo: la atención a familias en situaciones especiales.

Vamos a centrarnos en este apartado en las prestaciones básicas que forman parte del nivel de atención primaria, prestaciones que existen en todas las Comunidades Autónomas, aunque puedan ser llamadas de distinta manera.



PRESTACIONES Y SERVICIOS



Información y orientación:

Esta prestación puede estar dirigida no sólo a las personas individuales, sino también a familias, grupos e instituciones que necesiten una información especializada sobre los derechos que les puedan corresponder y los recursos sociales que existen y a los que se les puede derivar, o indicar otros recursos a los que pueden acudir.

Ayuda a domicilio y apoyo a la Unidad convivencial:

Esta prestación se dirige a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio, de forma que se ayude a la convivencia de todos los miembros.

La prestación puede ser puntual o permanente, y la necesidad de la misma surge cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal y familiar (personas mayores, personas con discapacidad, niños, mujeres...).

Los objetivos de esta prestación son:

- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas, que con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
- Promover la convivencia del usuario y su grupo familiar en la vida de la comunidad.
- Colaborar con la familia en los casos en que éstas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades en la vida diaria.
- Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Una breve descripción de las situaciones que dan lugar a la ayuda a domicilio es la siguiente:

- Situaciones en las que la unidad familiar está incompleta.
- Situaciones en las que uno de los miembros de la familia no cumple con sus obligaciones económicas.
- Situaciones en las que el presupuesto familiar se maneja inadecuadamente y hay una mala administración del hogar.
- Situaciones en las que la familia está limitada a la hora de atender las necesidades de un miembro de su unidad convivencial.
- Situaciones de conflicto en las relaciones.
- situaciones en las que una persona tiene unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificultan su movili-

dad en el hogar o imposibilitan su capacidad para la realización de tareas cotidianas.

- Situaciones de necesidad por el aislamiento y la soledad en la que se encuentra una persona, sea una soledad real o una soledad fruto del tipo de relaciones familiares que mantiene.

La ayuda a domicilio puede consistir en una ayuda en el aseo y cuidado personal, para comer, en la supervisión en la medicación recetada por el médico, en una ayuda a la hora de moverse en el hogar, en el acompañamiento a la realización de visitas a médicos y otras gestiones, en la animación al ocio, en realización de la compra, en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento de la casa.

Además esta ayuda a domicilio puede venir completada por:

- Prestaciones técnicas como la supresión de barreras arquitectónicas, la adaptación de vehículos, etc.
- Apoyos a través de centros de día o de actuaciones conocidas como “respiro familiar”, en las que mediante la atención en pisos a las personas con una situación de crisis se permite a la familia atender sus propias necesidades en los períodos de descanso o de vacaciones.
- Actuaciones de carácter educativo que ayuden a fomentar hábitos de conducta y la adquisición de habilidades básicas.
- Apoyos sociocomunitarios que ayuden a la persona a participar en actividades de tiempo libre como cine, teatro, excursiones, lectura, etc.
- Apoyos a la estructura familiar en situación de crisis.

Alojamiento alternativo:

Si bien con esta prestación también se trata de dar un entorno de convivencia adecuado, la diferencia está en que es una alternativa temporal dirigida a personas con carencia o dificultades de hogar propio.

Esta prestación quiere dar respuesta a la necesidad de toda persona de tener un espacio digno donde alojarse y con el que pueda incorporarse al desarrollo de los aspectos

esenciales de la convivencia social, o dicho de otra manera, es un instrumento que se utiliza desde los Servicios Sociales de atención Primaria para poder normalizar la vida de la persona que recibe la prestación y apoyar su integración social.

Prevención e inserción social:

Esta prestación está dirigida a las personas o colectivos que están en situación de riesgo o de exclusión social. Con ella se trata de evitar la exclusión que se puede producir, o lograr que la persona se vuelva a integrar familiar y socialmente.

Uno de los recursos que se utilizan para volver a integrar a la persona familiar y socialmente es el programa de Rentas Mínimas o Ingreso Mínimo, cuyo objetivo es asegurar un mínimo vital de subsistencia a la persona, mientras voluntariamente está integrado en el programa desde el que se le ayudará a superar su situación mediante cursos de formación, apoyo psicológico, etc.

Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social:

Por último, es importante destacar que existen una serie de actuaciones o prestaciones dirigidas a la población en general, para promover actitudes que favorezcan la convivencia ciudadana de individuos y grupos con características distintas o especiales; y cuyo objetivo es potenciar la responsabilidad social en la comunidad en las situaciones de necesidad y como un complemento necesario para una mayor efectividad del resto de las prestaciones. Implica la promoción del voluntariado social.

EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES



CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES:

Es el equipamiento fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales. Son centros comunitarios, es decir públicos y abiertos a toda la población. En ellos existen unos equipos técnicos de profesionales que disponen de los medios necesarios para sostener las prestaciones básicas que hemos visto antes. Su función es atender a los ciudadanos y las familias que viven una problemática social que les impide su desarrollo comunitario.

¿Qué prestaciones realizan?

- Realizan las prestaciones de servicios sociales de atención primaria que ya hemos visto.
- Las derivaciones necesarias a otros recursos, sean propios o no.
- La creación de una red social que incluya a todos los agentes que participen y que formen parte de la protección social en el territorio donde se ubica el Centro.
- La colaboración de la iniciativa social.

¿Pueden tener equipamientos complementarios?

Sí, su atención se puede ver complementada con otros equipamientos como son: comedores sociales, oficinas o servicios de información, centros sociales de estancia diurna, mini residencias o pisos tutelados.

CENTROS DE ACOGIDA:

Son centros residenciales que se destinan a acoger con carácter de urgencia y de forma transitoria, a individuos, familias o grupos con dificultades sociales.

Dentro del centro se realizarán acciones de orientación y valoración y se pondrán los medios para normalizar la convivencia social.

ALBERGUES:

Estos centros se destinan a personas sin hogar o a transeúntes que pasan por una situación de necesidad. En ellos se les da alojamiento y se presta alimentación durante un tiempo limitado, además de informarles y asesorarles de manera que se apoye su inserción social.

Ayudas para familias con personas en **situación de dependencia**



LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, ESTABLECE UN NUEVO DERECHO DE CIUDADANÍA QUE GARANTIZA **ATENCIÓN Y CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA** EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN APOYOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA VIDA DIARIA, ALCANZAR UNA MAYOR AUTONOMÍA PERSONAL Y PODER EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS DE CIUDADANÍA.

PARA ELLO SE HA CREADO el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuya implantación será gradual, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del Estado.

Entre el catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD se ofrece una protección específica para los cuidados no profesionales en el entorno familiar, incluyendo una prestación económica y, en su caso, alta y cotización a la Seguridad Social del cuidador no profesional.





¿Qué se entiende por autonomía a efectos de la Ley?

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué es dependencia?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué son las actividades básicas de la vida diaria?

La Ley considera que son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, como son el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, o entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Quiénes tendrán derecho a la protección?

Los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

a] Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.

b] Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La valoración de la situación de dependencia se efectuará mediante la aplicación de un baremo de carácter estatal, que determinará el grado y nivel de la situación de dependencia de la persona valorada. Existe una escala de valoración específica (EVE) para los menores de tres años.

El reconocimiento de la situación de dependencia será realizado por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia de la persona solicitante, y tendrá validez en todo el Estado.

Una vez determinada la situación de dependencia, se elabora el programa individual de atención (PIA), donde se recogen las prestaciones más adecuadas para la atención de la persona beneficiaria. El reconocimiento de estas prestaciones corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma en la que el beneficiario resida.

¿Cuáles son los grados y niveles de dependencia?

La Ley clasifica la situación de dependencia en tres grados, en función de la autonomía de las personas y la intensidad y tipo de ayuda que se necesita de otra persona:

> Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

> Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

> Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

En cada uno de los grados establecidos se clasifican en dos niveles, en función de la autonomía de la persona y de la intensidad de los cuidados que requiere.

Por su parte, la Escala de Valoración Específica para los menores de tres años (EVE) no contempla el nivel 1, únicamente se tiene en cuenta el nivel 2 para cada uno de los grados.

PROTECCIÓN **ESPECÍFICA** DE LOS CUIDADORES EN EL ENTORNO FAMILIAR



De manera excepcional, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar podrá recibirse una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

El reconocimiento de cuidador de la persona no familiar de entorno sólo se prevé en el supuesto de que la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención.

¿Qué condiciones prevé la Ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se hayan establecido en su Programa Individual de Atención este tipo de cuidados.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

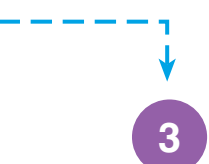
Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido.

Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que

recibe, cuyo importe depende del grado y nivel de dependencia reconocido, Así, para 2010, la prestación puede oscilar entre 300,90 €/mes y 520,69 €/mes.

Y en relación con el cuidador no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así se prevé la suscripción de un Convenio por parte del cuidador no profesional, asumiendo la Administración General del Estado el coste de la cotización a la Seguridad Social del cuidador, que supone en el año 2010 una cuota de 162,49 €/mes.

Se promoverán además acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.



3

OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA (OPE) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La Oficina Permanente Especializada, es un órgano consultivo del Consejo Nacional de la Discapacidad adscrita a la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Sanidad y Política Social, creada en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).

¿Qué servicios ofrece?

> Estudia y analiza las denuncias en materia de discapacidad y tramita expediente informativo presentado por las personas con discapacidad y/o sus familias que se consideren víctimas de un tratamiento discriminatorio por razón de discapacidad.

> Presta información y asesoramiento, en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades y ausencia de accesibilidad a las personas con discapacidad y sus familias, así como personas jurídicas y organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para que puedan hacer valer sus derechos.

> Propone medidas al Consejo Nacional de la Discapacidad para que prevengan situaciones de discriminación y mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

¿Cuáles son las materias que pueden ser objeto de consulta, queja o denuncia?

La LIONDAU establece el ámbito de aplicación de dicha Ley y por tanto el objeto material de las consultas, quejas o denuncias. Por lo que podrán ser sobre:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las Administraciones Públicas.

La Ley excluye la discriminación en la ocupación y el empleo, que está regida por las normas expresas en estas materias y para las cuales la LIONDAU tiene carácter supletorio.

¿Quiénes tienen derecho a ser beneficiario/a de los servicios que presta?

> Las personas con discapacidad que consideren que ha sido vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades por razón de discapacidad y que tengan esta condición acreditada, a través de:

- El reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Ser pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

> Organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, así como otras personas jurídicas (asociaciones, corporaciones o fundaciones) cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad.

¿Cómo se ofrece el servicio?

> Presencial, concertando una cita, cuando sea necesario, en la sede de la OPE, Pº de la Castellana 67, 6ª planta, despacho A-680 (acceso por la entrada principal del Ministerio de Fomento).

> Telefónico, se atenderán las llamadas en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes ambos días incluidos.

Teléfonos:

91 363 51 83

91 363 52 60

91 363 51 39

91 363 50 80

> Telemático, a través:

Correo electrónico: oficinape@msps.es

DTS: 91 363 50 93

FAX: 91 363 50 74

Página web:

<http://www.msps.es/politicaSocial/discapacidad/proteccionDerechos/oficinaPermanenteEspecializada.htm>

Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de **separación o divorcio**



EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL SE HA DETECTADO UN PROBLEMA SOCIAL DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL **PAGO DE ALIMENTOS ESTABLECIDOS** A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y OTROS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA. EL RESULTADO DE ESTOS INCUMPLIMIENTOS ES QUE SE PRODUCEN NUMEROSAS SITUACIONES DE PRECARIEDAD PARA LOS HIJOS MENORES Y, CON ELLO, PARA LA UNIDAD FAMILIAR EN QUE SE INTEGRAN.

LOS PODERES PÚBLICOS deben dar cobertura y solución a estas situaciones de desatención de los hijos e hijas menores, proporcionando una adecuada garantía para la protección económica de las familias que se encuentren en estas circunstancias.

A continuación, vamos a ver más detalladamente los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

¿Qué es el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es un Fondo público gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda. Su regulación se encuentra en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE de 14 de diciembre de 2007).

La finalidad del Fondo es garantizar a los menores de edad y a los mayores discapacitados, el pago de los alimentos (pensiones alimenticias), reconocidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado (en supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o alimentos), cuando los mismos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

¿Qué es el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es la prestación económica que el Fondo reconoce al titular de los alimentos impagados, adelantándole la pensión alimenticia adeudada (en todo o en parte) por el obligado al pago.

¿Cuáles son las pensiones alimenticias que pueden ser objeto de anticipo?

Las reconocidas, mediante resolución judicial o convenio judicialmente aprobado, por un tribunal español cuando no sean abonadas por el obligado al pago.

Es imprescindible que se haya pedido la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a la pensión alimenticia, y que dicha ejecución resulte infructuosa; es decir, que no se haya podido cobrar la deuda.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de los anticipos del Fondo?

- Los españoles, y nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, menores de edad (o mayores con un grado de discapacidad superior al 65%) que sean titulares de una pensión alimenticia impagada, y formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos, en cómputo anual y por todos los conceptos, no superen cierto límite.
- Los nacionales de otros Estados pueden ser beneficiarios, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado de su nacionalidad reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

¿Qué requisitos económicos hay que cumplir para tener derecho al anticipo?

La unidad familiar en la que se integre el menor no puede superar un cierto límite de ingresos anuales, que depende del número de hijos con derecho a alimentos que forman parte de esa unidad familiar y se establece en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud de anticipo, con arre-

glo a la siguiente escala:

ESCALA...		
		
1	hijo	1,5 x IPREM (9.585,20 € anuales en 2010)
2	hijos	1,75 x IPREM (11.182,73 € anuales en 2010)
3	hijos	2 x IPREM (12.780,26 € anuales en 2010)
4	hijos	2,25 x IPREM (14.377,79 € anuales en 2010)
... y así sucesivamente.		

Para el cómputo de ingresos se tienen en consideración los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Su acreditación se efectúa por declaración del solicitante, de los ingresos que disponga o prevea que vaya a disponer en el año natural en el que solicita el anticipo (importes íntegros), sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

¿Cuál es la cuantía del anticipo y el plazo máximo de percepción?

La cuantía del anticipo por cada beneficiario es de 100 euros mensuales, salvo que la resolución judicial fije los alimentos por un importe menor, en cuyo caso se abonará este último.

El anticipo se abona por un periodo máximo de 18 meses y lo percibe la madre, el padre o la persona que ostente la guarda y custodia del beneficiario.

¿Cuáles son los efectos económicos del anticipo?

Son desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

¿Es incompatible la percepción del anticipo con otras prestaciones?

Sí, es incompatible con la percepción de otras prestaciones o ayudas que tengan la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El receptor debe optar por una de ellas.

¿Cómo se solicita?

El titular de la guarda y custodia del menor debe cumplimentar la solicitud de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE de 22 de diciembre de 2007), y que le pueden facilitar en:

> El Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Avda. General Perón 38, Edificio Master's II, 28010 MADRID).

> Las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La solicitud puede presentarse en las citadas oficinas, así como en cualquiera de los registros públicos a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud también puede encontrarla en el apartado "Formularios" de la página WEB de Clases Pasivas: www.clasespasivas.sgpg.pap.meh.es o solicitarla a través del correo electrónico de Clases Pasivas: Clases.pasivas@sgpg.meh.es

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

a) En todas las solicitudes:

- El testimonio de la resolución judicial que reconozca el derecho a los alimentos. Por testimonio se entiende la copia fehaciente de dicha resolución, expedida por el Juzgado competente.
- El testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.
- Certificación expedida por el Secretario del Juzgado que acredite el resultado infructuoso de la ejecución. Este documento no se precisa si se tramita el procedimiento de urgencia.
- Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.
- En caso de menores extranjeros se precisa la justificación de la residencia legal (para no comunitarios) o la certificación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (para menores nacionales de Estados de la Unión Europea).

b] Beneficiarios mayores discapacitados:

- Resolución o certificación de la discapacidad emitida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c] Si el solicitante no es el padre del beneficiario de los alimentos:

- Documento justificativo de la guarda y custodia.

¿Cuándo se tramita el procedimiento de urgencia?

Cuando concurre alguna de las dos situaciones siguientes:

- Los recursos de la unidad familiar no superen el límite económico antes indicado, minorando el coeficiente en 0,5 puntos (Así: si se integra un solo menor el límite es 1 vez el IPREM; si se integran 2 menores 1,25 veces el IPREM etc.).
- La persona que ostente la guarda y custodia del menor es víctima de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Esta condición se acredita mediante sentencia condenatoria o resolución judicial que acuerde como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o prisión provisional del inculcado, así como en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

En el procedimiento de urgencia no se precisa la certificación del Secretario Judicial sobre el resultado infructuoso de la ejecución, siendo suficiente la declaración del solicitante sobre no haberse obtenido el pago de alimentos una vez transcurridos dos meses desde que se instó la ejecución de la resolución judicial.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver la solicitud de anticipo?

- 3 meses en el procedimiento ordinario.
- 2 meses en el procedimiento de urgencia.

¿Qué obligaciones tiene el perceptor?

Comunicar cualquier variación en la composición y situación económica de la unidad familiar, así como cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación y cuantía del anticipo, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzcan. Además deben someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para verificar las condiciones de reconocimiento del anticipo.

¿Cuándo se extingue el anticipo?

- Al cumplir el beneficiario 18 años de edad.
- Percepción de 18 mensualidades.
- Resolución judicial que así lo determine.
- Cumplimiento forzoso o voluntario del obligado al pago.
- Fallecimiento del obligado al pago o del beneficiario.
- Superación del límite de recursos económicos por alteración de los ingresos de la unidad familiar.

¿Qué consecuencia tiene el abono del anticipo?

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al beneficiario frente al obligado al pago de los alimentos, reclamando al deudor el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

Esta subrogación transforma la naturaleza de la obligación, que pasa a ser de naturaleza pública, y su cobranza por el

Estado se efectuará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. Por ello, se informará al obligado de la existencia de resolución que reconozca el anticipo y, posteriormente, se practicará y notificará liquidación de las cantidades que adeuda al Estado, que deberá ingresar en el Tesoro Público y, en su defecto, serán exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en periodo ejecutivo, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La resolución que reconoce el anticipo se comunica también al Juzgado o Tribunal que estuviere ejecutando la resolución judicial.

Servicios para
cuidados de
**hijos menores
de 3 años**



SON SERVICIOS QUE SE PONEN EN MARCHA DESDE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES CON EL OBJETIVO DE HACER POSIBLE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRES AÑOS PUEDAN ACCEDER A UNA **ATENCIÓN SOCIO EDUCATIVA DE CALIDAD**, ASÍ COMO FAVORECER QUE LAS FAMILIAS PUEDAN HACER COMPATIBLE SU TRABAJO CON LAS RESPONSABILIDADES Y TAREAS FAMILIARES.

EN ESTE SENTIDO, desde la Administración General del Estado se lleva a cabo el Plan Educa3 para la creación de nuevas plazas de educación infantil para menores de 3 años, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, además de los servicios gestionados por entidades sin ánimo de lucro subvencionados con cargo a la asignación tributaria del IRPF para fines sociales.

Para informarse sobre escuelas infantiles y el resto de servicios disponibles para la atención a menores de 3 años, se ha de ir al Centro de Servicios Sociales de la localidad donde uno está empadronado o a la oficina de información que la Comunidad Autónoma tenga para asuntos relacionados con la infancia y la familia.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de los hijos e hijas menores de 3 años, que tienen una implantación desigual en las distintas Comunidades Autónomas:

- Escuelas infantiles.
- Casas de niños.
- Ludotecas.
- Servicios Educativos de ámbito rural.
- Centros de Encuentro para niños y mayores.
- Servicios de apoyo directo a las familias.

Escuelas Infantiles:

Es el servicio socioeducativo más extendido en las distintas Comunidades Autónomas y a él acuden los niños y niñas menores de 3 años de lunes a viernes durante un horario prolongado que facilita conciliar la vida familiar con el trabajo.

Casas de niños:

Este servicio es un complemento al cuidado de la familia y a él acuden los niños y niñas de lunes a viernes en un horario más reducido que el de las escuelas infantiles. Mantiene reuniones con las familias cada cierto tiempo para orientarlas sobre los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Ludotecas:

Este servicio está destinado a los momentos de tiempo libre y pone a disposición de los niños y niñas y sus familias una serie de juegos o juguetes bien para utilizarlos dentro del mismo equipamiento o bien para llevarlos en préstamo a su domicilio.

Servicios de apoyo educativo en el ámbito rural:

Es un tipo de servicio educativo extendido en algunas zonas rurales cuya población está muy dispersa por el territorio de la Comunidad Autónoma. En este tipo de servicio los profesionales son los que se acercan al entorno donde viven las familias, allí será donde les vayan orientando sistemática y periódicamente en las cuestiones que surjan sobre la educación de sus hijos e irán apoyando en todo aquello que sirva para ir preparando al niño al momento en que se tenga que incorporar a los centros de educación infantil.

Centros de encuentro para niños y mayores:

En este tipo de servicio se quiere favorecer que las familias y los niños tengan espacios de juego, encuentro y relación, de forma que se puedan prevenir situaciones de riesgo, y se pueda ayudar a resolver los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Servicios de apoyo directo a las familias:

Se trata de servicios o programas, como las Escuelas de Padres y Madres, que ofrecen una gran variedad de actividades, normalmente grupales, que tienen como finalidad la información, la orientación y el acceso a los más diversos recursos para madres y padres de menores de 3 años.

Servicios de atención a la primera infancia, a través de encuentros familia – profesionales con el fin de potenciar las habilidades de las niñas y niños y el rol de educadores en los progenitores.

También existen servicios para la detección de necesidades socioeducativas y posterior intervención en familias con menores en situación de riesgo social o inmigrantes y, en algunas Comunidades, servicio de atención domiciliaria para familias con menores de 3 años.

Becas y ayudas al estudio del **Ministerio de Educación**



EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REALIZA ANUALMENTE VARIAS CONVOCATORIAS DE **BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO** PARA INICIAR O PROSEGUIR ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO DE CARÁCTER OFICIAL CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

¿A QUÉ ENSEÑANZAS se dirigen las becas y ayudas al estudio?

Las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación se dirigen al alumnado que curse alguno de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

- a] Primero y segundo de Bachillerato.
- b] Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
- c] Enseñanzas artísticas profesionales y superiores.
- d] Enseñanzas deportivas.
- e] Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- f] Estudios universitarios y otros estudios superiores.

Asimismo, se convocan ayudas al estudio para el alumnado que curse:

- a] Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional impartidos por centros públicos.
- b] Programas de cualificación profesional inicial.

¿Qué tipo de ayudas se conceden?

Si bien las modalidades de ayuda pueden modificarse en las distintas convocatorias que se van publicando, en líneas generales, las becas y ayudas al estudio pueden incluir alguno o algunos de los siguientes componentes, en función de los estudios realizados, la situación personal del alumno

y los medios económicos con que cuenta su unidad familiar:

- Componente de compensación de la ausencia de ingresos de naturaleza laboral como consecuencia de la dedicación al estudio.
- Componente para gastos de desplazamiento entre el domicilio familiar del becario y el centro donde realice sus estudios o las prácticas.
- Componente para gastos de residencia fuera del domicilio familiar.
- Componente para material escolar necesario para los estudios.
- Componente para gastos de escolarización o matrícula.
- Suplemento por asistencia a un centro docente que radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 ó 500.000 habitantes.

¿Existe alguna ayuda especial por razón de insularidad o por residir en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla?

No existe una ayuda independiente para las personas residentes en las Islas Baleares y Canarias o en Ceuta y Melilla, pero los alumnos de estos lugares que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen estudios desde su domicilio, disponen de un suplemento sobre la beca que les corresponda.

¿Qué requisitos se exigen para poder acceder a una de las becas o ayudas previstas en las distintas convocatorias?

Para ser beneficiario de las becas o ayudas al estudio de carácter general será preciso:

- a] No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca y ayuda.
- b] Estar matriculado en las correspondientes enseñanzas.
- c] Carga lectiva superada: En función de los estudios se exige haber superado un número mínimo de los módulos en

que se hubiera matriculado el alumno en el curso anterior o no repetir curso.

d] En el supuesto de estudiantes extranjeros mayores de 18 años, será necesario que el alumno o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

e] No superar los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establecen en cada una de las convocatorias.

¿Cuál es el umbral de renta y patrimonio familiar que no se puede sobrepasar para tener derecho a beca?

Los umbrales de renta se publican en las distintas convocatorias de becas y ayudas. A título orientativo, los umbrales establecidos en la convocatoria (umbral 5) para poder ser beneficiario de los componentes de material y suplemento de ciudades (404,00 Euros) en los niveles de estudios no universitarios correspondientes al curso 2009-2010 son los siguientes:

FAMILIAS DE...		COMPONENTE DE MATERIAL
		
1	miembro	14.112,00 €
2	miembros	24.089,00 €
3	miembros	32.697,00 €
4	miembros	38.831,00 €
5	miembros	43.402,00 €
6	miembros	46.853,00 €
7	miembros	50.267,00 €
8	miembros	53.665,00 €

Con estos mismos umbrales de renta (umbral 5), los alumnos universitarios tendrían derecho a la matrícula gratuita.

Asimismo, a título orientativo, los umbrales establecidos (umbral 1) para poder disfrutar del componente de compensación en todos los niveles de estudios son los siguientes:

FAMILIAS DE...		COMPONENTE DE COMPENSACIÓN
		
1	miembro	3.676,00 €
2	miembros	7.094,00 €
3	miembros	10.337,00 €
4	miembros	13.557,00 €
5	miembros	16.770,00 €
6	miembros	19.912,00 €
7	miembros	22.983,00 €
8	miembros	25.984,00 €

En cuanto a los umbrales de patrimonio, las convocatorias señalan unos umbrales tanto para los inmuebles de naturaleza rústica y urbana que posea la unidad familiar, en función de su valor catastral y que para el curso 2009-2010 se fijan en 13.000 euros y 42.500 euros respectivamente, como para los rendimientos patrimoniales (1.700 euros para las convocatorias del curso 2009-2010). Por otra parte, también se establecen unos límites en lo que se refiere al volumen de facturación de las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia (155.500 euros en el citado curso 2009-2010).

¿Cuánto se percibe por la beca?

Las cuantías se determinan anualmente. En la convocatoria general para el curso 2009-2010 se establecen las siguientes cantidades en euros:

a] Componente de compensación:

- Para estudios de grado: Beca Salario: 2.800,00 €
- Para estudios de máster y estudios superiores no universitarios: 2.525,00 €
- Para ciclos formativos de grado superior (un curso + prácticas): 2.816,00 €
- Para ciclo formativos de grado medio (un curso + prácticas): 2.405,00 €
- Para ciclos formativos de grado superior: 2.273,00 €
- Para módulo voluntario en P.C.P.I. (beca de mantenimiento): 1.350,00 €
- Para los demás estudios: 2.020,00 €

b] Componente de desplazamiento interurbano. Para todos los niveles de estudios:

- De 5 a 10 Km: 190,00 €
- De 10 a 30 Km: 382,00 €
- De 30 a 50 Km: 755,00 €
- De más de 50 Km: 928,00 €

c] Componente de residencia:

- Para estudios universitarios y otros superiores no universitarios: 2.531,00 €
- Para ciclos formativos de grado medio y superior (un curso + prácticas): 2.969,00 €
- Para los demás estudios: 2.531,00 €

d] Componente de material:

- Para universitarios y otros estudios superiores: 242,00 €
- Para ciclos formativos de grado superior: 215,00 €
- Para los demás estudios: 202,00 €

e] Suplemento de ciudades:

- Para becarios con beca de residencia:

202 € (población de más de 100.000 habitantes)

346 € (población de más de 500.000 habitantes).

- Demás becarios sin beca de residencia (estudios no superiores):

202 euros (población de más de 100.000 habitantes).

f] Componente de escolarización (para estudios no superiores):

- Centros no sostenidos con fondos públicos: hasta 575,00 €

- Centros municipales de otros estudios: 288,00 €

- Centros privados con concierto singular: 224,00 €

g] La ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera será de 538,00 €

¿Cómo y cuándo se solicita la beca o ayuda?

Las distintas convocatorias de becas y ayudas que se publican en el Boletín Oficial del Estado determinan los plazos de presentación de solicitudes.

La presentación se realiza por Internet rellenando el formulario de solicitud al que se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación en la dirección www.educacion.es

Si no posee certificado digital, será necesario que, además de cumplimentar la solicitud por Internet, el interesado imprima una copia que tendrá que ser firmada por él y por todos los demás miembros computables de su unidad familiar que deberá ser presentada en el centro docente donde vaya a cursar sus estudios o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto al modelo de solicitud deberá aportar:

- Documentos acreditativos, en su caso, de tener derecho a

deducción en la renta familiar (familia numerosa, solicitante o hermanos afectados de discapacidad, hijos menores de 25 años que cursen estudios universitarios y residan fuera del domicilio familiar cuando sean dos o más).

- En su caso, documentación acreditativa de independencia familiar o económica.

¿Existe algún tipo de ayuda específicamente destinada a alumnos con necesidades educativas especiales?

Sí, el Ministerio de Educación realiza una convocatoria anual de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse alguno de los niveles educativos que se especifican que incluye ayudas directas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta, subsidios por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta para familias numerosas y ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

¿Concede el Ministerio de Educación alguna ayuda para libros y material escolar en niveles de enseñanza obligatorios?

El Ministerio de Educación concede ayudas para libros y material didáctico para alumnado matriculado en educación primaria en la Ciudad de Ceuta y para alumnado matriculado en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en la Ciudad de Melilla y en centros del Estado Español en el exterior, todo ello siempre que la matrícula se haya realizado en centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, también realiza una convocatoria cuyo fin es conceder ayudas de libros para alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en determinados niveles de enseñanza obligatoria en centros de ciertas Comunidades Autónomas con las que el Departamento ha firmado un convenio de colaboración a estos efectos y que

vienen a completar las ayudas que dichas Comunidades Autónomas ofrecen a sus alumnos.

¿Hay algún tipo de ayuda para realizar cursos de idiomas en el extranjero? ¿Y en España?

Sí, el Ministerio de Educación realiza una convocatoria destinada a jóvenes que hayan sido becarios y que se encuentran en el intervalo de edad que para cada caso se especifica (entre 16 y 30 años para el curso 2009-2010) para la estancia y realización de cursos de perfeccionamiento de lengua inglesa en el extranjero.

Asimismo, se efectúan convocatorias para realizar cursos de francés o alemán en el extranjero para alumnos becarios de enseñanzas universitarias y enseñanzas artísticas superiores y de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Además se publica anualmente una convocatoria para realizar un curso de francés en Francia dirigido a alumnos becarios que cursen primero y segundo de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o enseñanzas de idiomas.

Por otra parte, el Ministerio realiza también convocatorias para participar en un curso de inmersión lingüística en inglés organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, dirigido a estudiantes universitarios o de otros estudios superiores que hayan obtenido la condición de becario.

Por último, existe una convocatoria para la realización de un curso de inmersión lingüística en lengua inglesa en colonias de vacaciones durante el mes de agosto y que se dirige a alumnos de Educación Primaria de 5º y 6º y de primer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

¿A dónde dirigirse para obtener más información sobre las anteriores becas y ayudas?

En la página web del Ministerio de Educación (www.educacion.es) se publican las distintas convocatorias de becas y ayudas en las que se especifican los requisitos, conceptos

y cuantías de las ayudas, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, es posible solicitar información en la Subdirección General de Becas, Ayudas y Movilidad de Estudiantes del Ministerio de Educación. C/ Torrelaguna, 58. 28027 Madrid y en los teléfonos de información: 902111225 y 913778300.

Ayudas en materia de **vivienda**



EL OBJETIVO BÁSICO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA ES CONSEGUIR QUE TODOS LOS CIUDADANOS TENGAN ACCESO A UNA **VIVIENDA** ASEQUIBLE, ADECUADA, DE CALIDAD Y SOSTENIBLE, EN UNA CIUDAD HABITABLE QUE PERMITA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CÍVICOS. POR ELLO, LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA, QUE SE ENMARCA DENTRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, CONTRIBUYE A FORTALECER LAS OTRAS POLÍTICAS SOCIALES, FACILITANDO LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y LABORAL A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA EN ALQUILER, Y FACILITANDO EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A LOS GRUPOS DE POBLACIÓN CON MENORES INGRESOS O CON NECESIDADES PERSONALES O FAMILIARES ESPECÍFICAS.

EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA comprende tanto la definición de un marco legislativo general, como las medidas de apoyo a la financiación de la vivienda habitual: indirectas en el caso de la política fiscal y directas en lo que respecta a los planes estatales de vivienda.

Las medidas indirectas, en síntesis, comprenden:

- Deducción estatal del 10,05% de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda habitual. La base máxima de esta deducción es de 9.015 € anuales. Deducción adicional autonómica de, con carácter general, el 4,95% de dichas cantidades.
- Deducción estatal del 10,05% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual. La base imponible del contribuyente debe ser inferior a 24.020 € anuales. La base máxima de esta deducción es de 9.015 € anuales si la base imponible del contribuyente es igual o inferior a 12.000 € anuales, descendiendo proporcionalmente si supera los 12.000 € anuales. Posibles deducciones autonómicas adicionales.
- Además, como medida para fomentar el aumento de la oferta de vivienda en alquiler, los arrendadores pueden des-

gravarse las rentas del alquiler: como norma general, un 50% de esas rentas están exentas de tributación; y cuando el arrendatario tiene entre 18 y 35 años y sus ingresos son superiores al IPREM están exentas el 100% de las rentas.

- Al igual que las tres medidas anteriores están relacionadas con el IRPF, también hay beneficios en el mismo impuesto para la rehabilitación de viviendas, especialmente si el promotor de las mismas es una persona con discapacidad.

- Por otra parte, hay ayudas fiscales en el IVA: por ejemplo, tipo reducido (7%) para adquisición de vivienda habitual. Ese tipo baja al súper reducido (4%) cuando se trate de una vivienda protegida calificada administrativamente como de promoción pública o de régimen especial.

Respecto a las medidas directas, el Estado actúa a través de planes plurianuales de vivienda, cuya aplicación, adaptada a la diversidad y las necesidades de cada territorio, corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, dentro del marco común consensuado y de los límites de los recursos presupuestarios aportados por el Estado.

Las Administraciones Autonómicas pueden tener establecidas medidas complementarias con cargo a sus propios presupuestos. Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra dado su régimen foral desarrollan sus propios planes.

El Plan Estatal de Vivienda 2009-2012 es el instrumento básico articulador de la política estatal de vivienda, y establece, entre otras cosas, las medidas de financiación en apoyo de las distintas formas de acceso a la vivienda: compra, alquiler, rehabilitación... aplicables durante el cuatrienio, y los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a las mismas.

¿Qué diferencia hay entre una actuación protegida y una vivienda protegida?

Actuación protegida es la dirigida a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas o las familias que reciben ayudas de los planes de vivienda. Pueden consistir en ayudas económicas directas, pero también en cesiones de

suelo para promover vivienda protegida, promoción de nuevas viviendas protegidas, rehabilitación de viviendas o edificios existentes, adquisición de viviendas libres usadas...

La vivienda protegida es aquella que la Administración Autonómica reconoce que cumple los requisitos establecidos (de superficie, precio, etc.) que habilitan para calificarla como protegida y poder acceder a las ayudas de los planes de vivienda. Destinadas a venta o arrendamiento, han de constituir el alojamiento habitual y permanente de sus ocupantes.

Los ingresos familiares.

Entre otras circunstancias personales, las ayudas del Plan 2009-2012 se conceden y se modulan, en su cuantía y duración, en base al nivel de los ingresos familiares. El montante de ingresos se calcula a partir de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), relativas al último período impositivo, presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar (1).

(1) A efectos de comprobar que los ingresos familiares no exceden 2,5; 4,5; o 6,5 veces el IPREM, hasta junio de 2010 el solicitante presenta la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2008, por lo que el IPREM de referencia es el del año 2008 (7.236,60 € en 14 mensualidades); y a partir de julio de 2010 el solicitante presenta la declaración del IRPF del ejercicio 2009, por lo que el IPREM de referencia pasa a ser el del año 2009 (7.381,36 € en 14 mensualidades) y, consiguientemente, 2,5 veces el IPREM pasan a ser 18.453,4 €, 4,5 veces el IPREM pasan a ser 33.216,12 €; y 6,5 veces el IPREM pasan a ser 47.978,84. €. De todas formas, cada Comunidad Autónoma puede aplicar unos coeficientes reductores de ingresos, en función de diversas circunstancias (número de miembros de la unidad familiar, ubicación de la vivienda en un ámbito territorial de precio máximo superior, etc.).

PRINCIPALES AYUDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2009-2012 DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS



1. Préstamos convenidos: son préstamos sin comisiones para la compra de una vivienda protegida, concedidos en unas condiciones que, al estar pactadas entre el Ministerio de Vivienda y las entidades de crédito, son mejores que las del mercado libre.

Los ingresos familiares anuales del solicitante no pueden exceder de 6,5 veces el IPREM (47.037,9 €). (2)

Transitoriamente, durante 2010, se admite que los compradores de viviendas de régimen concertado tengan unos ingresos familiares de hasta 7 veces el IPREM.

También se conceden para rehabilitación de vivienda.

2. Subsidiación de los préstamos convenidos: el Ministerio de Vivienda subsidia, en una cuantía máxima de hasta 100 € al año por cada 10.000 € de préstamo y por un período máximo de hasta de 10 años, los préstamos convenidos obtenidos por compradores de viviendas protegidas y viviendas usadas, acogidos al sistema de financiación para primer acceso a la vivienda en propiedad, con ingresos familiares que no excedan de 4,5 veces el IPREM (32.564,7€).

(2) A estos efectos, el concepto de unidad familiar, extensivo a las parejas de hecho reconocidas legalmente, es el mismo que se utiliza en las normas reguladoras del IRPF. Véase el apartado “beneficios fiscales por hijo a cargo” de esta guía. Sólo para las ayudas a inquilinos se suman los ingresos familiares de los titulares del contrato de arrendamiento, sean o no parientes.

Si se trata de una familia numerosa, monoparental con hijos, personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo, la cuantía que le corresponda al solicitante se incrementa durante los primeros 5 años, dependiendo de si supera o no 2,5 veces el IPREM (18.091,5 €) (2), en 33 o 55 € al año por cada 10.000 € de préstamo, durante los cinco primeros años del préstamo.

También se subsidian con 140 € anuales por cada 10.000 € los préstamos convenidos obtenidos por arrendatarios o propietarios de viviendas en un edificio en rehabilitación cuyos ingresos familiares no excedan de 6,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

3. Ayuda estatal directa a la entrada (AEDE): es una ayuda económica destinada a facilitar el pago de la parte del precio de la vivienda protegida que no es financiada por el préstamo convenido.

La obtención de la AEDE requerirá que la cuantía del préstamo convenido no sea inferior al 60 por 100 del precio de la vivienda. Los ingresos familiares no pueden exceder de 4,5 veces el IPREM.

IPREM 2008	7.236,60 €/año	IPREM 2009	7.381,36 €/año
2,5 x IPREM	18.091,50 €	2,5 x IPREM	18.453,40 €
3,5 x IPREM	25.328,10 €	3,5 x IPREM	25.834,76 €
4,5 x IPREM	32.564,70 €	4,5 x IPREM	33.216,12 €
5,5 x IPREM	39.801,30 €	5,5 x IPREM	40.597,48 €
6,5 x IPREM	47.037,90 €	6,5 x IPREM	47.978,84 €
7 x IPREM	50.656,20 €	7 x IPREM	51.669,52 €

La cuantía que se abona con carácter general varía según se detalla en el siguiente cuadro:

SI INGRESOS FAMILIARES...	CUANTÍA *
$\leq 2,5 \times \text{IPREM}$	8.000 €
$> 2,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 3,5 \text{ IPREM}$	7.000 €
$> 3,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 4,5 \text{ IPREM}$	5.000 €

* En Canarias se incrementan estas cuantías en 220 €

- Para familias numerosas, monoparentales con hijos, persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo:

SI INGRESOS FAMILIARES...	CUANTÍA
$\leq 2,5 \times \text{IPREM}$	12.000 €
$> 2,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 3,5 \text{ IPREM}$	10.000 €
$> 3,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 4,5 \text{ IPREM}$	8.000 €

- Para las mujeres víctimas de la violencia de género, o del terrorismo, y personas separadas o divorciadas al corriente de pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso, la cuantía pasará a ser de:

SI INGRESOS FAMILIARES...	CUANTÍA
$\leq 2,5 \times \text{IPREM}$	11.000 €
$> 2,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 3,5 \text{ IPREM}$	9.000 €
$> 3,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 4,5 \text{ IPREM}$	7.000 €

- Para personas de hasta 35 años de edad, la cuantía de la AEDE ascenderá a:

SI INGRESOS FAMILIARES...	CUANTÍA
$\leq 2,5 \times \text{IPREM}$	9.000 €
$> 2,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 3,5 \times \text{IPREM}$	8.000 €
$> 3,5 \times \text{IPREM}$ y $\leq 4,5 \times \text{IPREM}$	6.000 €

Hasta el 31 de diciembre de 2010 podrán obtener la AEDE las viviendas en régimen concertado para adquirentes con ingresos familiares que no excedan de 7 veces el IPREM y siempre que cumplan las restantes condiciones de primer acceso: No haber tenido nunca una vivienda en propiedad, o haber sido privados de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor de la vivienda, o del derecho sobre la misma, según lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 25 por ciento del precio de la vivienda que se pretende adquirir.

	SI INGRESOS FAMILIARES...	CUANTÍA
— Con carácter general	$\leq 7 \times \text{IPREM}$	4.500,00 €
— Para familias numerosas, monoparentales con hijos, persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo	$\leq 7 \times \text{IPREM}$	7.200,00 €
— Para las mujeres víctimas de la violencia de género, o del terrorismo, y personas separadas o divorciadas al corriente de pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso	$\leq 7 \times \text{IPREM}$	6.300,00 €
— Para personas de hasta 35 años de edad	$\leq 7 \times \text{IPREM}$	5.400,00 €

4. Subvención a inquilinos: destinada a facilitar el pago de la renta de alquiler a inquilinos con ingresos familiares (2) que no excedan de 2,5 veces el IPREM. Se abona hasta el 40 por ciento de la renta (con un máximo de 3.200 € anuales), hasta un periodo máximo de 24 meses (3).

5. Tratamiento especial a familias numerosas. Algunos de los requisitos que recaen sobre la vivienda protegida o para obtener las ayudas son más laxos:

- Para acceder en propiedad a vivienda protegida siendo titular de una vivienda libre, el valor de esta no puede exceder del 40 por 100 del precio de venta de la protegida, umbral que se eleva al 60 por 100 cuando la adquiere una familia numerosa.
- En la determinación de los ingresos familiares, el número de veces del IPREM podrá ser ponderado mediante la aplicación, por parte de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, de un coeficiente multiplicador comprendido entre 0,70 y 1 en función del número de miembros de la unidad familiar, entre otros factores.

(3) Es incompatible la percepción simultánea de esta ayuda al inquilino financiada en virtud del Plan Estatal de Vivienda 2009-2012 con la percepción de las ayudas de la renta básica de emancipación para los jóvenes de 22 a 30 años de edad que tengan una fuente regular de ingresos brutos inferiores a 22.000 € al año, y sean titulares del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que residan con carácter habitual y permanente (210 € mensuales, durante un máximo de 4 años, con el fin de facilitar el pago de los gastos relacionados con el alquiler de la vivienda; 120 € si se constituye aval como garantía del arrendamiento; y un préstamo reintegrable sin intereses, de 600 €, de ayuda para la fianza prestada en garantía del arrendamiento) establecidas en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Reconocimiento del derecho y tramitación. Información

La solicitud de las ayudas debe dirigirse al órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Para obtener más información de las ayudas del Plan estatal de Vivienda 2009-2012: www.mviv.es, así como en las Administraciones Autonómicas.

Ayudas sociales
para **afectados**
por el virus
de la hepatitis C
o el virus de
inmunodeficiencia
humana (VIH)



EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL **CONCEDE AYUDAS SOCIALES** PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE HEPATITIS C Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y SUS FAMILIARES BENEFICIARIOS COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES REALIZADAS EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO.

PARA ELLO existen dos comisiones que se encargan de gestionar dichas ayudas:



COMISIÓN DE **EVALUACIÓN**
DE VHC (CEVHC)



Mediante la Ley 14/2002, de 5 de junio, se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en la Ley están destinadas a dos grupos de personas:

- A. Personas afectadas.
- B. Personas beneficiarias.

A. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de afectadas quienes reúnen los siguientes requisitos:

1. Ser hemofílicos o padecer una coagulopatía congénita.
2. Haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.
3. Haber desarrollado la Hepatitis C.

B. ¿Qué personas son consideradas beneficiarias?

Tienen la consideración de personas beneficiarias las que pertenezcan a algunas de estas categorías:

1. **Afectados beneficiarios.** Son las personas vivas que han sido evaluadas y consideradas como afectadas por la Comisión de Evaluación de VHC (CEVHC).

2. **Familiares beneficiarios de afectados fallecidos.** En el supuesto de que la persona afectada, hubiera fallecido, se efectuará el pago a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, por partes iguales o, en defecto de ellos, al cónyuge no separado legalmente o, en su caso, a la persona que hubiera convivido con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento o, en su defecto, a los padres de las personas fallecidas.

¿Cuál es el importe de la ayuda social que pueden percibir los beneficiarios?

Los beneficiarios tienen derecho a la percepción, por una sola vez, de una ayuda social por un importe de 18.030,36 €.

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de cuatro meses desde que se tenga conocimiento de haber desarrollado la hepatitis C con los criterios fijados.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad y Política Social y podrán presentarse en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas según los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología, de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior.

¿Qué organismo es el que paga la ayuda social?

La ayuda social le corresponde al Ministerio de Sanidad y Política Social.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

COMISIÓN DE **AYUDAS SOCIALES** PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (CASVIH)



Mediante el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se establecen ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en el Real Decreto-Ley están destinadas a dos grupos de personas:

- A. Personas afectadas.
- B. Personas beneficiarias dependientes.

A. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de afectadas quienes reúnen los requisitos recogidos en alguno de los cuatro grupos siguientes:

1. **Personas hemofílicas.** Son las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas contaminadas con VIH, que hubieran recibido tratamiento con hemoderivados dentro del sistema sanitario público antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.
2. **Personas transfundidas.** Son las personas contaminadas con VIH como consecuencia de una transfusión sanguínea efectuada dentro del sistema sanitario público, antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.

3. Cónyuges de personas afectadas hemofílicas o transfundidas. Son los cónyuges o personas que hayan formado una unidad familiar debidamente acreditada, con persona que reúna las características descritas en los apartados anteriores, y hubieran sido contaminados con el VIH por relación con la misma.

4. Hijos o hijas de personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges. Son los hijos de las personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges siempre que, habiendo nacido de un embarazo anterior a la fecha de diagnóstico del VIH de la madre, hubieran sido contaminados del referido virus.

B. ¿Qué personas son consideradas beneficiarias?

Son beneficiarias las personas que reúnen los requisitos recogidos en alguno de los siguientes grupos:

1. Personas afectadas beneficiarias. Son las personas vivas que han sido evaluadas y consideradas como afectadas por la Comisión de Ayudas Sociales a Afectados por VIH (CASVIH).

2. Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. En el supuesto de que la persona afectada con VIH, hubiera fallecido, se efectuará el pago a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.

3. Hijos o hijas dependientes: Son los menores de veinticuatro años, de persona afectada viva o fallecida. Asimismo, tienen la consideración los hijos con discapacidad, cualquiera que fuera la edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.

4. Adultos dependientes: Son los adultos dependientes de los afectados, mayores de 65 años. Los adultos con discapacidad, asimismo dependientes, cualquiera que sea su edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.

¿Quiénes tienen la consideración de personas dependientes?

Se consideran dependientes aquellas personas que convivan con el afectado a sus expensas, y que no realicen trabajo remunerado ni perciban rentas patrimoniales, ni pensión alguna, excepto si se trata de pensiones percibidas por discapacitados en razón de dicha condición.

¿Qué personas son consideradas discapacitadas?

Se consideran discapacitadas aquellas personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, o en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, siempre que hubieran obtenido del órgano competente de la Administración el reconocimiento del derecho a la aplicación de los beneficios previstos en las mismas.

¿Cuáles son las ayudas que pueden recibir los beneficiarios?

Las ayudas son de dos tipos:

- Por una sola vez, con un importe de 60.101,21 €.
- Ayuda mensual, con un importe de 587,61 €, cantidad fijada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (AMFP).

¿Cuál es el importe de las ayudas sociales que reciben los beneficiarios?

El importe de las ayudas se establece de acuerdo con el grupo al que se pertenezca:

1. Afectados beneficiarios. Las personas afectadas vivas son beneficiarias de dos tipos de ayudas:

- Por una sola vez perciben 60.101,21 € todas las personas que han sido consideradas como afectadas.
- Una ayuda mensual dependiendo de la edad:
 - Los afectados menores de 18 años percibirán el importe ordinario de AMFP (587, 61 €).

- Los afectados mayores de 18 años percibirán el importe ordinario de 2 veces el AMFP (1.175,22 €).

2. Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. Los familiares de las personas afectadas con VIH, que hubieran fallecido, tendrán derecho a una ayuda, por una sola vez por un importe total de 60.101,21 €. El pago se efectuará a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.

3. Beneficiarios dependientes:

a] Hijos dependientes:

- La ayuda mensual a percibir por los menores de 24 años, de persona afectada viva, es de dos tercios de la AMFP (391,74 €).
- La ayuda mensual a percibir por los hijos discapacitados será vitalicia por el importe ordinario de la AMFP (587,61 €).
- En el caso de hijos huérfanos de persona o personas afectadas, la ayuda mensual hasta los 24 años, será igual a cuatro tercios del importe ordinario de la AMFP (783,48 €). En el caso de que el hijo sea discapacitado la ayuda será vitalicia e igual a dos veces la AMFP (1.175,22 €).

b] Adultos dependientes:

- Una ayuda mensual vitalicia igual a la mitad de la AMFP (293,81 €), para los adultos dependientes, mayores de 65 años o discapacitados menores de esa edad.
- Si el afectado del que depende el adulto hubiere fallecido o falleciera, la ayuda será igual a dos tercios de la AMFP (391,74 €).

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de tres meses computados a partir del momento en que se tenga conocimiento. Excepcionalmente hay un plazo de dos meses para los afectados que desconocieren su contaminación por VIH.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad y Política Social y podrán presentarse en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas según los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia.

¿Qué organismos pagan las ayudas?

El abono de la ayuda de pago único le corresponde al Ministerio de Sanidad y Política Social, mientras que las ayudas mensuales son abonadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

¿Son compatibles con otras prestaciones?

Sí. La percepción de estas ayudas sociales es compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir.

Direcciones de **interés**



DE ÁMBITO ESTATAL

MINISTERIO DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA SOCIAL, DE LAS
FAMILIAS Y DE LA INFANCIA

Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 91 363 72 14

INSTITUTO NACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

C/ Padre Damián, 4-6
28036 Madrid
Atención al ciudadano:
900 16 65 65
(Península y Baleares)
900 10 35 35
(Canarias)

INSTITUTO DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES
(IMSERSO)

Avda. de la Ilustración c/v
Ginzo de Limia, 58
28029 Madrid
Tel. 91 363 88 88

INSTITUTO DE LA MUJER

C/ Condesa de Venadito, 34
28027 Madrid
Tel. 91 363 80 00

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
(INJUVE)

C/ Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid
Tel. 91 363 77 00

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL (SPEE)

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tel. 91 585 98 88

AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C/ Infanta Mercedes, 37
28020 Madrid
Tel. 91 583 70 00
Tel. de información: 901 33 55 33
y 901 20 03 45

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y POLÍTICA
DE VIVIENDA

Pº de la Castellana, 112
28071 Madrid
Tel. 91 728 40 04

DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANDALUCÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INFANCIA Y FAMILIAS

Avda. Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 95 504 80 00

ARAGÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE FAMILIA

Camino de las Torres, 73
50071 Zaragoza
Tel. 97 671 59 49 y 97 671 40 00

ASTURIAS

INSTITUTO ASTURIANO
DE ATENCIÓN SOCIAL
A LA INFANCIA, FAMILIA
Y ADOLESCENCIA

C/ Alférez Provisional, s/n
33005 Oviedo
Tel. 98 510 65 37

BALEARES

DIRECCIÓN GENERAL
DE MENORES Y FAMILIA

C/ Sant Joan de la Salle, 4 -b
07003 Palma de Mallorca
Tel. 97 117 74 00

CANARIAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN DEL MENOR
Y LA FAMILIA

C/ San Sebastián, 53
Edif. Príncipe Felipe,
plantas 1ª y 2ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 92 247 45 22

C/ Prof. Agustín Millares Carló,
nº 18. Edif. Usos Múltiples II,
plantas 2ª y 3ª
35071 Las Palmas
de Gran Canaria
Tel. 92 830 62 00

CANTABRIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ Hernán Cortés, 9
39071 Santander
Tel. 94 220 77 76

CASTILLA Y LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

C/ Las Mieses, 26
47009 Valladolid
Tel. 98 341 09 27

CASTILLA - LA MANCHA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA

Ronda de Buenavista, 47
1ª planta
45071 Toledo
Tel. 92 528 70 96

CATALUÑA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Avda. Paral·lel, 50 - 52
08001 Barcelona
Tel. 93 483 10 00

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

Avda. Paral·lel, 50 - 52
08001 Barcelona
Tel. 93 483 10 00

EXTREMADURA

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

Avda. Reina Sofía, s/n
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 92 400 88 07

GALICIA

SECRETARÍA XERAL DE IGUALDADE

Edificio Administrativo
San Lázaro, s/n
15781 Santiago de Compostela
Tel. 98 195 76 91

LA RIOJA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL

C/ Villamediana, 17
26071 Logroño
Tel. 94 129 18 29

MADRID

INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

C/ Gran Vía, 14
28020 Madrid
Tel. 91 580 34 64

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

C/ Agustín de Foxá, 31 - 5ª planta
28036 Madrid
Tel. 91 420 82 82

MURCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y MENOR

Avda. de la Fama, 3
30071 Murcia
Tel. 96 836 20 81

COMUNIDAD VALENCIANA

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

C/ Paseo de la Alameda, 16
46010 Valencia
Tel. 96 342 85 00

MELILLA

DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

C/ Carlos Ramírez Arellano, 10
52003 Melilla
Tel. 95 269 93 01

CEUTA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Ctra. de San Amaro, 12
51071 Ceuta
Tel. 85 620 06 80

NAVARRA

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y CONSUMO

C/ Paulino Caballero, 50
planta baja
31071 Pamplona
Tel. 94 829 29 79

PAÍS VASCO

DIRECCIÓN DE POLÍTICA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Donostia - San Sebastián, 1
01010 Vitoria - Gasteiz (Álava)
Tel. 94 501 93 92

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL

C/ General Álava, 10
01005 Vitoria - Gasteiz (Álava)
Tel. 94 515 10 15

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL. SERVICIO DE MUJER Y FAMILIA

C/ Ugasko, 3 - 2ª planta
48014 Bilbao (Vizcaya)
Tel. 94 406 72 43

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL

Paseo Zarategi, 99. Edif. Txara, 2
20015 Donostia - San Sebastián (Guipúzcoa)
Tel. 94 311 21 11

ASOCIACIONES - ONG'S

ACCIÓN FAMILIAR

Glorieta de Quevedo, 7 - 6º dcha.
28015 Madrid
Tel. 91 446 10 11

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE GAYS Y LESBIANAS CON HIJOS O HIJAS

C/ Hortaleza, 64
28004 Madrid
Tel. 676 229 659

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)

C/ Montesa, 9 - Bajo B
13001 Ciudad Real
Tel. 92 623 27 98

ASOCIACIÓN DE MADRES SOLTERAS "ISADORA DUNCAN"

Avda. Reino de León, 12
Portal EI - 1º
24006 León
Tel. 98 726 14 49

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE GAYS Y LESBIANAS

C/ Verdaguer i Callis, 10
08003 Barcelona
Tel. 93 319 55 50

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS "CARMEN GARCÍA CASTELLÓN"

C/ Bravo Murillo, 154 - 4º A
28020 Madrid
Tel. 91 570 44 28

ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: POR SUS DERECHOS (ASEAF)

C/ Chiva, 19 - 2
46380 Cheste (Valencia)
Tel. 96 251 20 71

ASOCIACIÓN MUJER PROYECTO FAMILIA Y TRABAJO

C/ Ferraz, 94 2º izqda.
28008 Madrid
Tel. 91 351 02 71

ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE SUS PROGENITORES (APROME)

C/ Dos de Mayo, 13 - 2º B
47004 Valladolid
Tel. 98 329 68 44

ATENCIÓN Y MEDIACIÓN A LA FAMILIA EN PROCESO DE CAMBIO

C/ Ibiza, 72 - 5º B
28009 Madrid
Tel. 91 409 78 28

CÁRITAS ESPAÑOLA

C/ San Bernardo, 99 - bis
28015 Madrid
Tel. 91 444 10 00

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI)

C/ Recoletos, 1 - bajo
28001 Madrid
Tel. 91 360 16 78

**CONFEDERACIÓN CATÓLICA
NACIONAL DE PADRES
DE FAMILIA Y PADRES DE
ALUMNOS (CONCAPA)**

C/ Alfonso XI, 4 - 5º
28014 Madrid
Tel. 91 532 58 65

**CONFEDERACIÓN
COORDINADORA ESTATAL
DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS
DE ESPAÑA**

C/ Eugenio Salazar, 2
28002 Madrid
Tel. 91 413 80 01

**CONFEDERACIÓN
DE FEDERACIONES
Y ASOCIACIONES DE VIUDAS
"HISPANIA"**

C/ Alfonso XI, 4 - 6º
28014 Madrid
Tel. 91 531 35 77

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE AGRUPACIONES
DE FAMILIARES Y PERSONAS
CON ENFERMEDAD MENTAL
(FEAFES)**

C/ Hernández Más, 20 - 24
28053 Madrid
Tel. 91 507 92 48

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE PUNTOS DE ENCUENTRO
FAMILIARES (CEPEF)**

C/ Casado del Alisal, 4 - 5ª
28014 Madrid
Tel. 91 420 21 93

**CONFEDERACIÓN DE
ORGANIZACIONES EN FAVOR
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
(FEAPS)**

C/ General Perón, 32 - 1º drcha.
28020 Madrid
Tel. 91 556 74 13

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE ASOCIACIONES DE PADRES
Y MADRES DE ALUMNOS
(CEAPA)**

Puerta del Sol, 4 - 6º A
28013 Madrid
Tel. 91 701 27 10

**CORA. FEDERACIÓN
COORDINADORA
DE ASOCIACIONES
EN DEFENSA DE LA ADOPCIÓN
Y EL ACOGIMIENTO**

C/ López Gómez, 22 - 1º izqda
47002 Valladolid
Tel. 98 329 89 63

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

C/ Rafael Villa, s/n
28023 El Plantío (Madrid)
Tel. 91 335 46 50

**FEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES DE MADRES
SOLTERAS**

C/ Almagro, 28
28010 Madrid
Tel. 91 310 36 55

**FEDERACIÓN DE LA MUJER
RURAL (FEMUR)**

C/ Cañada de Buitrago, s/n
40353 Hontalbilla (Segovia)
Tel. 92 112 30 10

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE FAMILIAS NUMEROSAS**

Avda. de América, 4 - 1º B
28028 Madrid
Tel. 91 434 57 80

**FEDERACIÓN ESTATAL
DE LESBIANAS, GAYS,
TRANSEXUALES Y BISEXUALES
(FELGT)**

C/ Infantas, 40 - 1º dcha.
28004 Madrid
Tel. 91 360 46 05

**FEDERACIÓN ESTATAL
DE MUJERES SEPARADAS
Y DIVORCIADAS**

C/ Santa Engracia, 128 - bajo B
28003 Madrid
Tel. 91 441 85 60

**FEDERACIÓN NACIONAL
DE PUNTOS DE ENCUENTRO
PARA EL DERECHO DE VISITAS
(FEDEPE)**

C/ Dos de Mayo, 13 - 2º B
47004 Valladolid
Tel. 98 329 68 44

FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA

Paseo de la Castellana, 203
1º derecha
28046 Madrid
Tel. 91 510 51 40

FUNDACIÓN
MÁRGENES Y VÍNCULOS

C/ Ancha, 25
11370 Los Barrios (Cádiz)
Tel. 95 662 80 39

FUNDACIÓN + FAMILIA

C/ Mesena, 79
28033 Madrid
Tel. 90 210 65 25

FUNDACIÓN TRIÁNGULO

C/ Menéndez Valdés, 52 - 1º D
28015 Madrid
Tel. 91 593 05 40

PLATAFORMA
DE ORGANIZACIONES
DE INFANCIA

C/ Escosura, 3 - Local 2
28015 Madrid
Tel. 91 447 78 53

SOLIDARIDAD
MADRES SOLTERAS

C/ Almagro, 28
28010 Madrid
Tel. 91 308 21 50

UNIÓN DE ASOCIACIONES
FAMILIARES (UNAF)

C/ Alberto Aguilera, 3 - 1º izqda
28015 Madrid
Tel. 91 446 31 62

EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL ofrece esta “Guía de Ayudas Sociales para las Familias” con el objetivo de facilitar una información ágil y clara sobre las ayudas sociales existentes a todos los ciudadanos y ciudadanas que recientemente han formado una familia o tienen intención de hacerlo en un futuro no muy lejano, así como para quienes deseen conocer los servicios y beneficios que, desde la Administración General del Estado, se impulsan para satisfacer las necesidades de nuestras familias.

En esta nueva edición de la Guía, actualizada para este año 2010, se recogen principalmente las ayudas establecidas a nivel estatal y se facilitan las direcciones de los Organismos Autonómicos que tienen competencias en esta materia, de modo que los ciudadanos y ciudadanas puedan informarse sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.